



SÍNDIC DE GREUGES  
COMUNITAT VALENCIANA



30 ANYS  
CONVENCIÓ  
DRETS DELS  
INFANTS

# JORNADA DÍA INTERNACIONAL DE LA INFANCIA

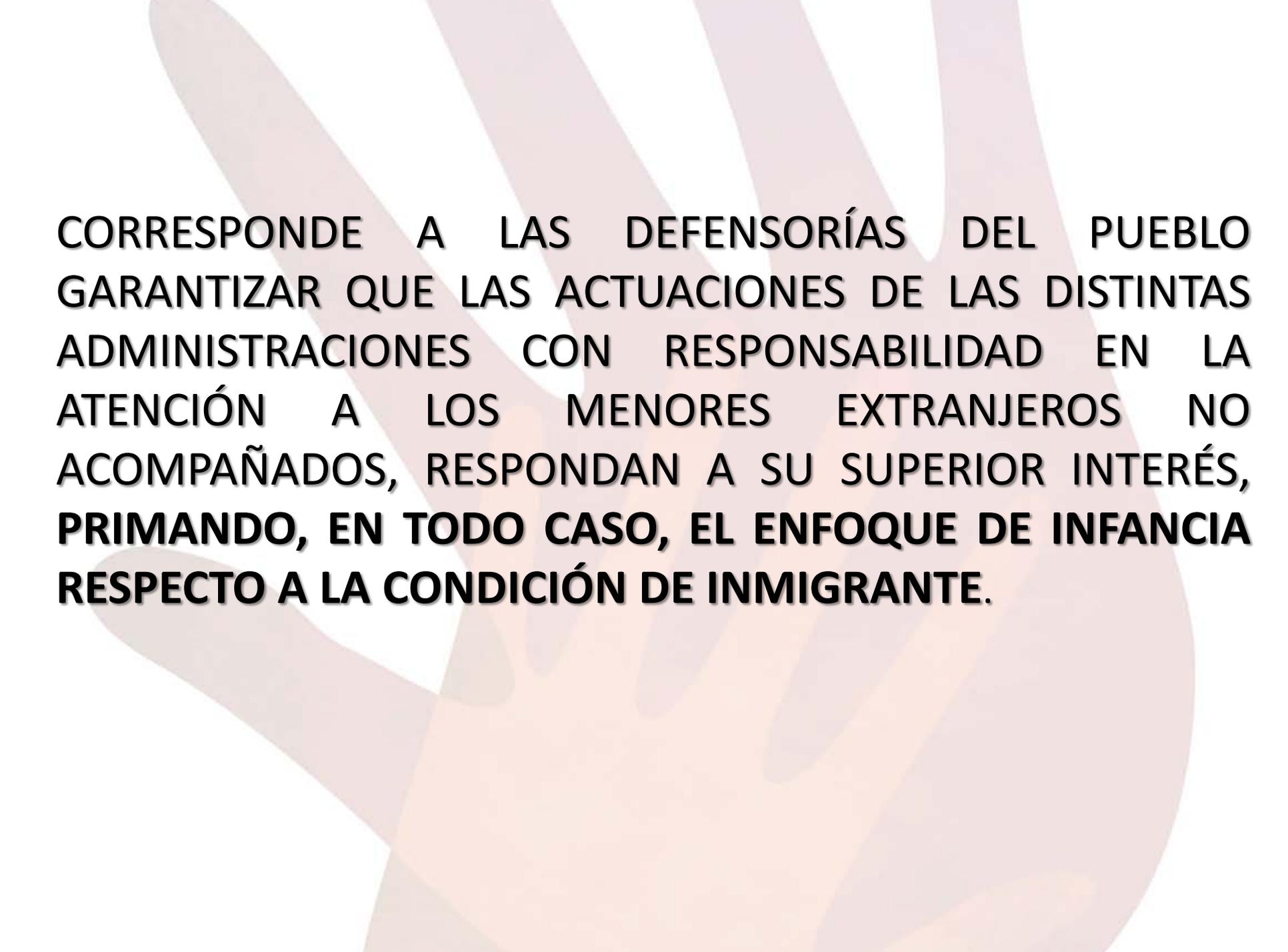
## MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

TÉCNICOS DEL SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

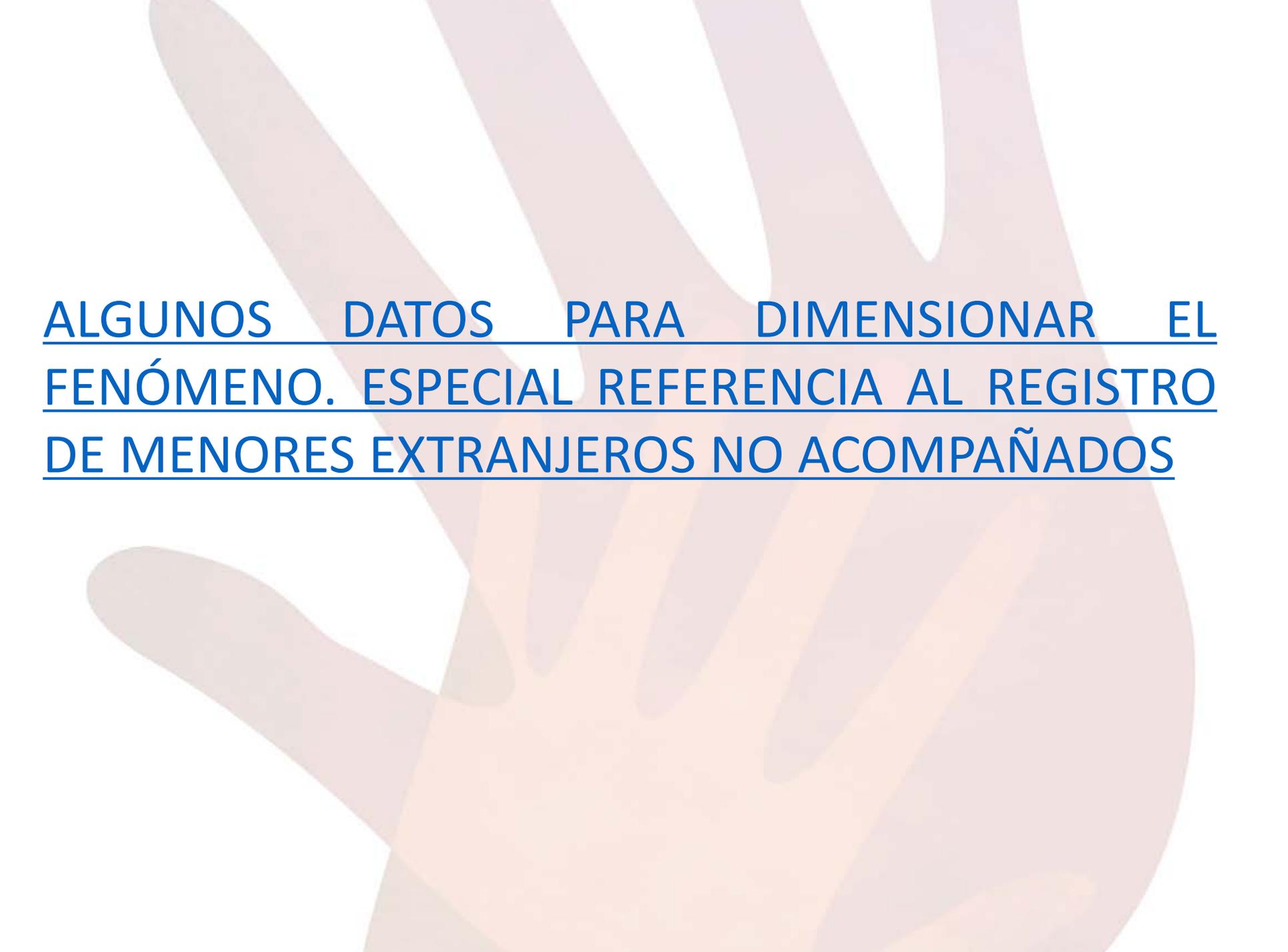
DAVID CALATAYUD CHOVER

J.CONRADO MOYA MIRA





**CORRESPONDE A LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO GARANTIZAR QUE LAS ACTUACIONES DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES CON RESPONSABILIDAD EN LA ATENCIÓN A LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS, RESPONDAN A SU SUPERIOR INTERÉS, PRIMANDO, EN TODO CASO, EL ENFOQUE DE INFANCIA RESPECTO A LA CONDICIÓN DE INMIGRANTE.**



ALGUNOS DATOS PARA DIMENSIONAR EL  
FENÓMENO. ESPECIAL REFERENCIA AL REGISTRO  
DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

	Fechas			
<u>Comunidad autónoma</u>	30/09/2017	31/12/2017	30/09/18	31/12/18
Andalucía	1281	1302	2719	3488
Cataluña	800	1153	2564	3450
País Vasco*	--	587	790	825
Canarias	--	105	259	264
Comunidad Valenciana	152	316	528	622
Aragón	70	90	108	312
Navarra	18	24	--	--
Castilla y León	--	71	--	133

*\*Más del 70% atendidos en Vizcaya.*

**Fiscalía General del Estado (2018) : 7.026 llegadas de menores extranjeros no acompañados**

## **TENDENCIAS:**

Aumento constante del número de menores desde 2016.

Diferente nivel de incidencia entre comunidades autónomas.

Mayoritariamente proceden de países del Magreb.

Varones con edades comprendidas entre los 15 y los 17 años.

Ha aumentado el número de entradas en pateras.

Gran movilidad dentro del territorio del Estado

Fuerte impacto en los sistemas de protección que agrava la situación previa.

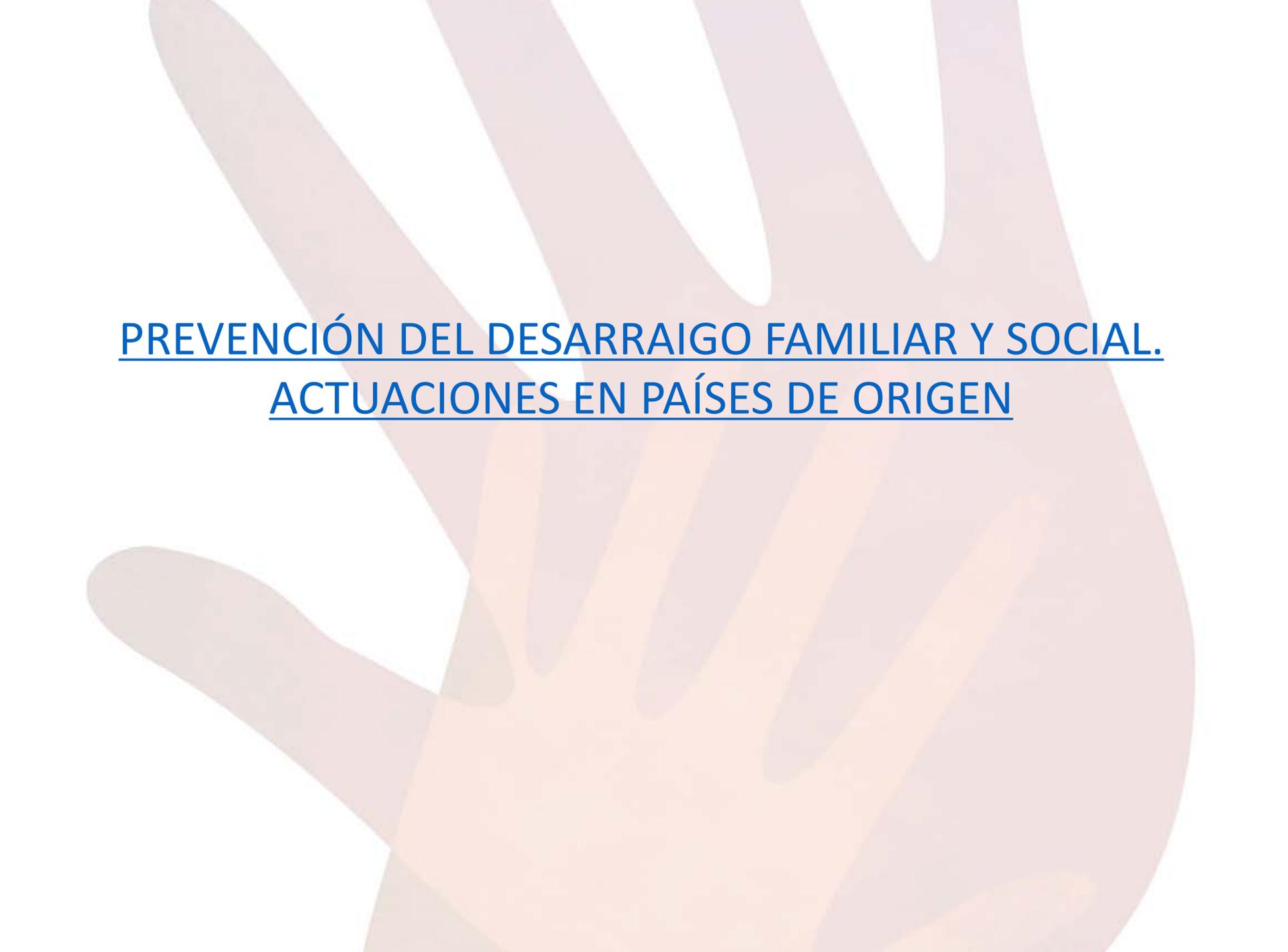
Deficiente funcionamiento del Registro de MENA

## SÍNTESIS/CONCLUSIONES

- Dificultades para obtener datos fiables respecto de los menores extranjeros no acompañados atendidos en los sistemas de protección de las comunidades autónomas.
- La información disponible en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados resulta escasa, incompleta y, en ocasiones, poco fiable.
- Duplicidad, entre otras, la realización de pruebas de determinación de la edad o la adopción de medidas de protección ya adoptadas en otras comunidades autónomas

## RECOMENDACIONES:

- Solicitar al Ministerio Fiscal la adopción de todas las medidas necesarias para que el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados se mantenga permanentemente actualizado.
- Establecer un protocolo único en todo el territorio nacional que garantice que los datos competencia de las comunidades autónomas sean actualizados de forma permanente en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.
- Constituir un grupo de estudio :
  - Registro de Menores Extranjeros No Acompañados
  - Estadísticas que sobre protección a la infancia y adolescencia



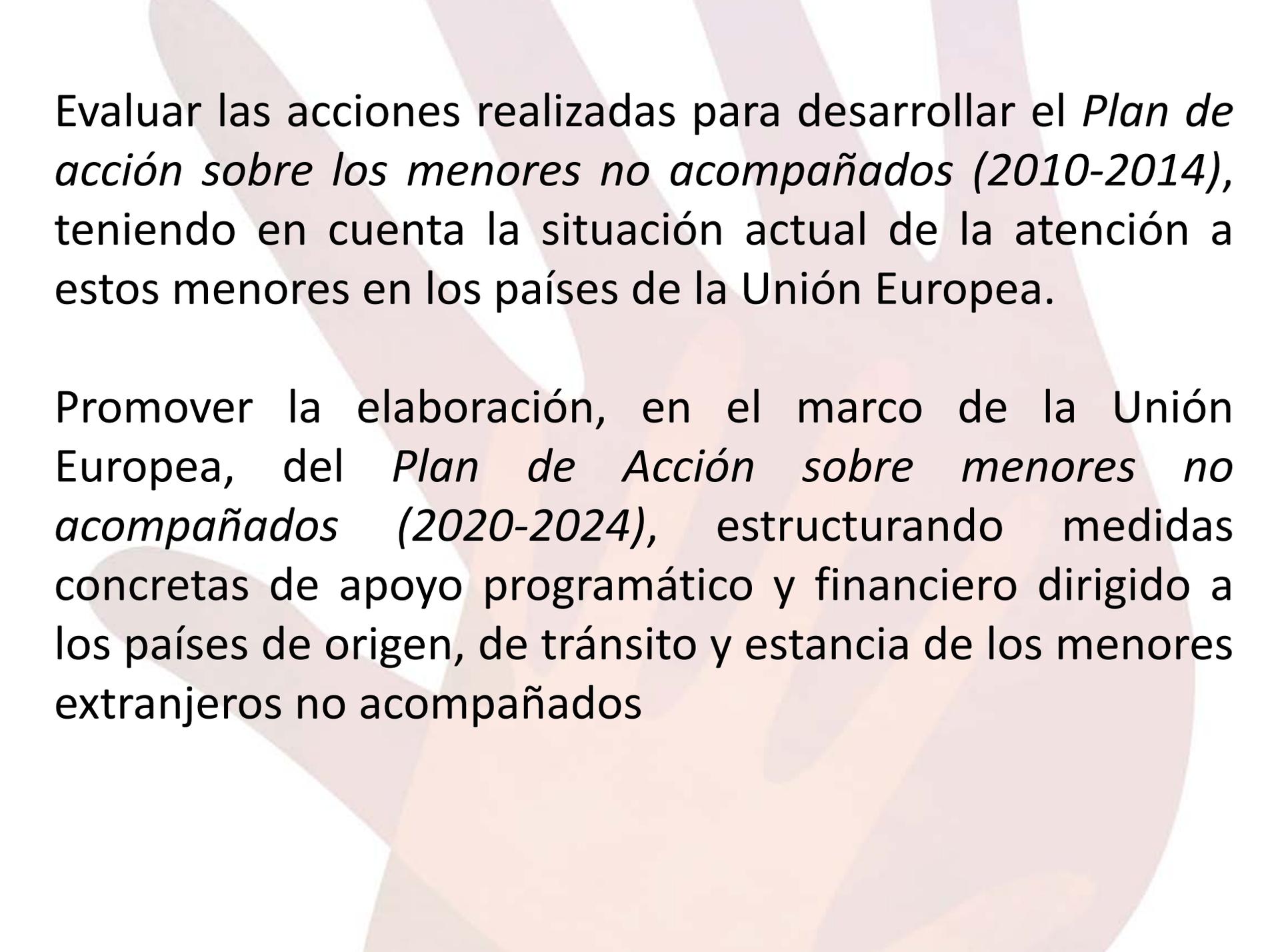
PREVENCIÓN DEL DESARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL.  
ACTUACIONES EN PAÍSES DE ORIGEN

## SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

- Es necesario que desde la Unión Europea se avance en la promoción y financiación de acciones dirigidas al desarrollo de los sistemas de protección en los países de origen de los menores extranjeros no acompañados y de los países de tránsito.
- Ni desde la Administración central del Estado ni desde las Administraciones de las comunidades autónomas se vienen promoviendo acuerdos de colaboración con países de origen de los menores extranjeros a fin de prevenir, con carácter general, movimientos de menores no acompañados y procurar su atención y protección en aquellos.
- Desde los países de origen -especialmente Marruecos- deben adoptarse las medidas necesarias para mejorar su sistema de protección a la infancia, conforme a su condición de país firmante de la Convención de Derechos del Niño.

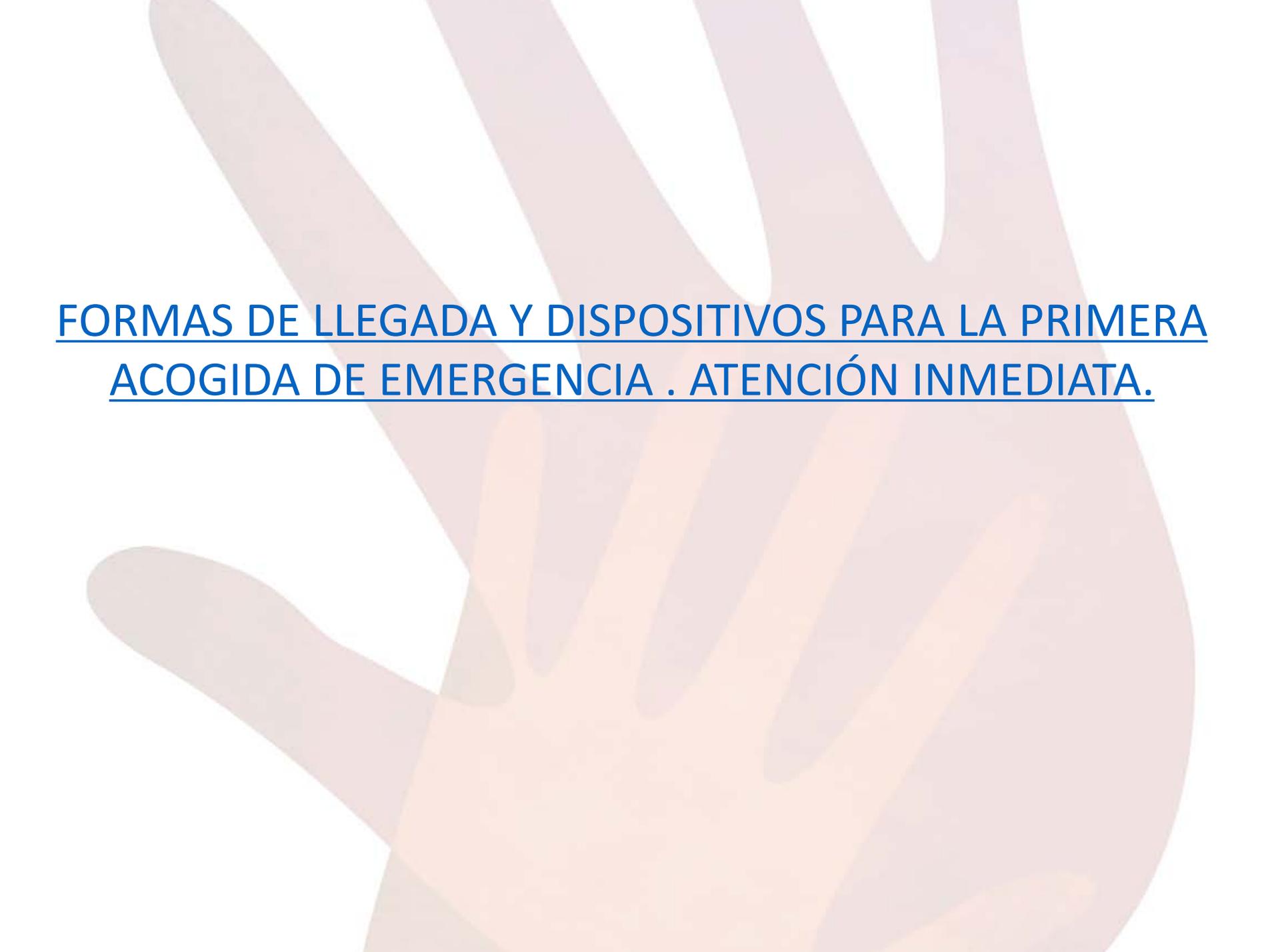
## **RECOMENDACIONES a la Administración General del Estado:**

Elaborar, en coordinación con las comunidades autónomas, un Plan estratégico nacional de atención a menores extranjeros no acompañados, en el que se incluya un diseño básico, evaluación y financiación de acuerdos de colaboración con países de origen, y que asimismo aborde de forma integral la prevención, la protección y, en su caso, el retorno , asegurando el superior interés de estos menores.

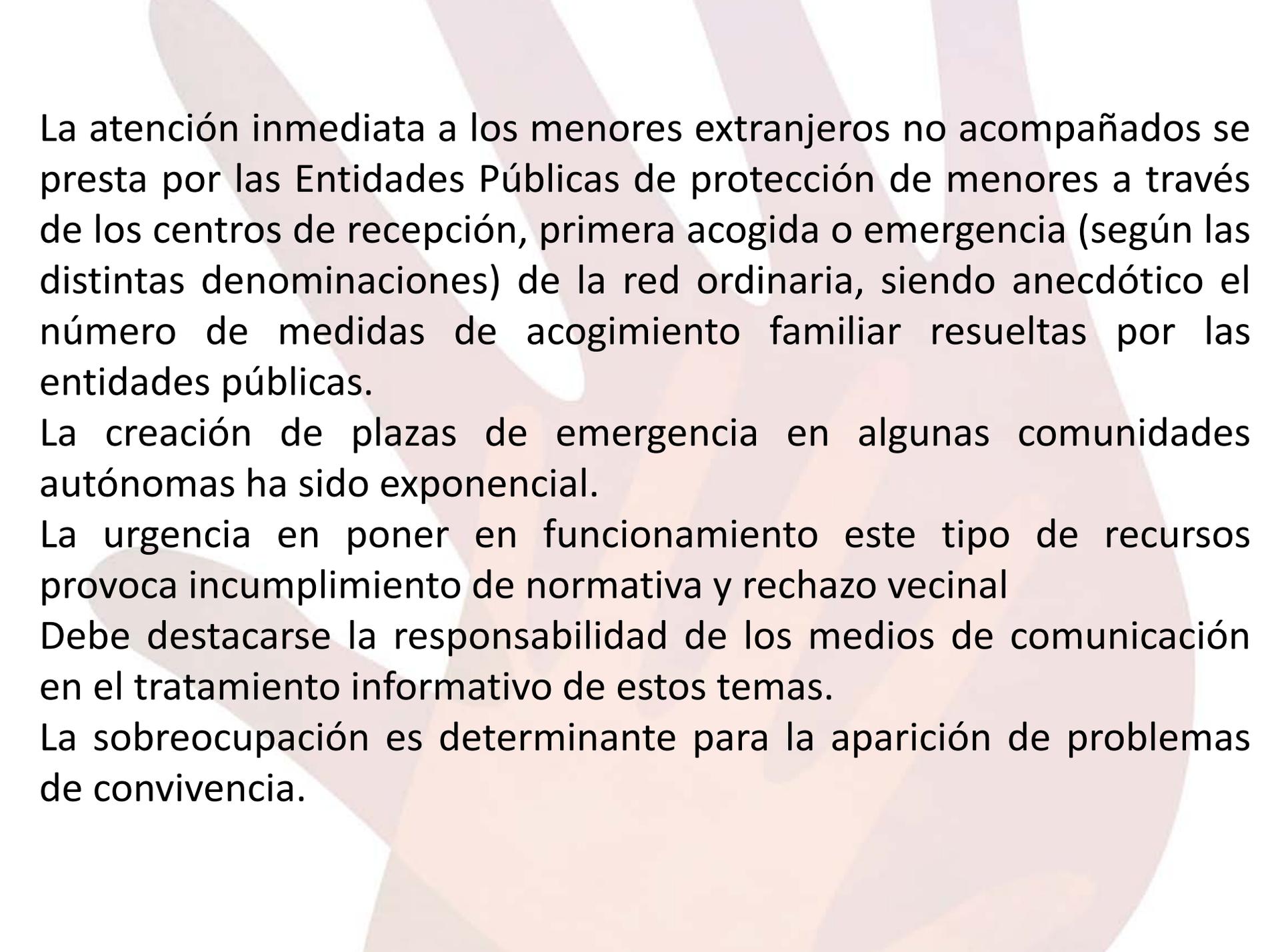


Evaluar las acciones realizadas para desarrollar el *Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-2014)*, teniendo en cuenta la situación actual de la atención a estos menores en los países de la Unión Europea.

Promover la elaboración, en el marco de la Unión Europea, del *Plan de Acción sobre menores no acompañados (2020-2024)*, estructurando medidas concretas de apoyo programático y financiero dirigido a los países de origen, de tránsito y estancia de los menores extranjeros no acompañados



FORMAS DE LLEGADA Y DISPOSITIVOS PARA LA PRIMERA  
ACOGIDA DE EMERGENCIA . ATENCIÓN INMEDIATA.



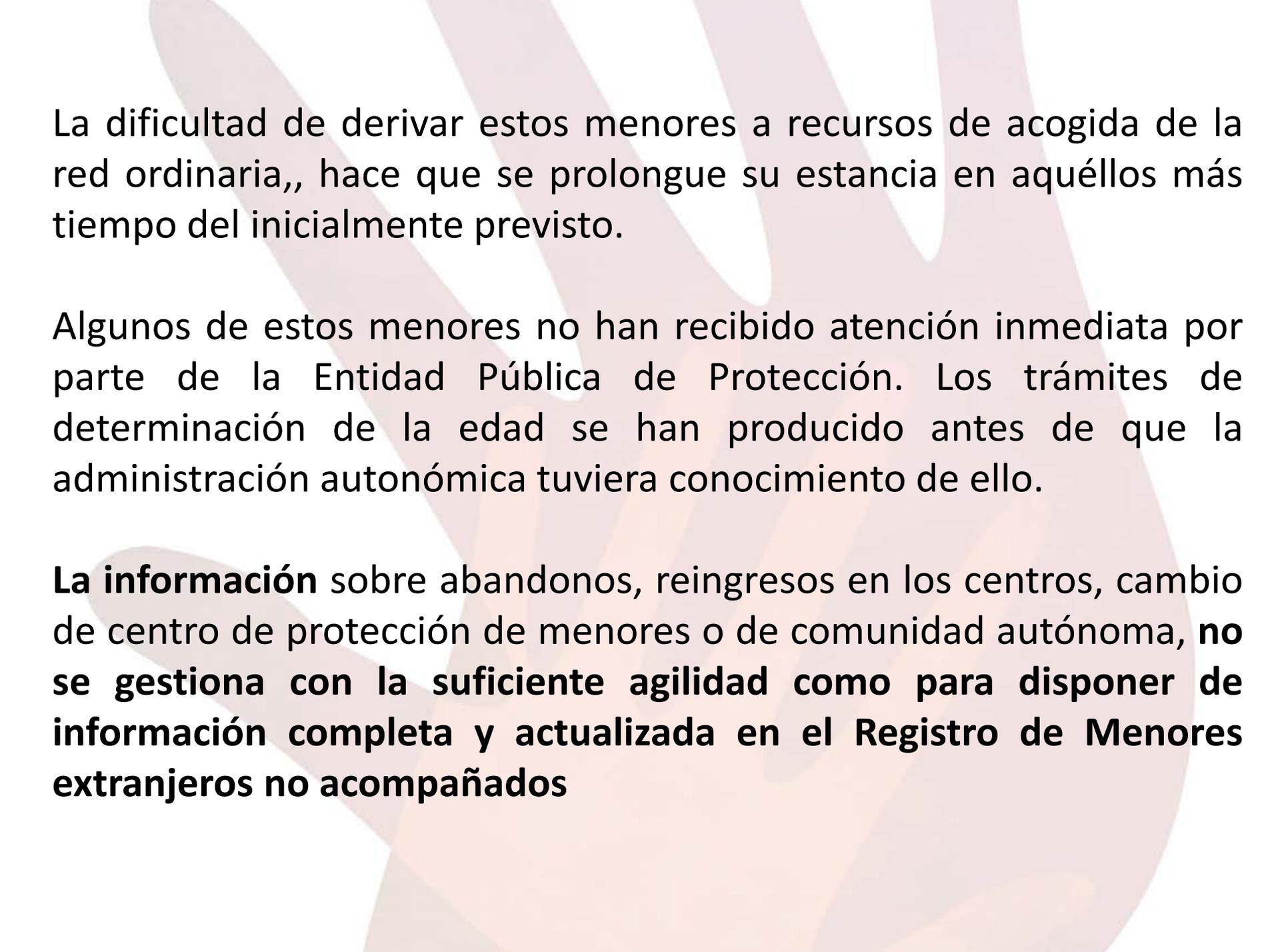
La atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados se presta por las Entidades Públicas de protección de menores a través de los centros de recepción, primera acogida o emergencia (según las distintas denominaciones) de la red ordinaria, siendo anecdótico el número de medidas de acogimiento familiar resueltas por las entidades públicas.

La creación de plazas de emergencia en algunas comunidades autónomas ha sido exponencial.

La urgencia en poner en funcionamiento este tipo de recursos provoca incumplimiento de normativa y rechazo vecinal

Debe destacarse la responsabilidad de los medios de comunicación en el tratamiento informativo de estos temas.

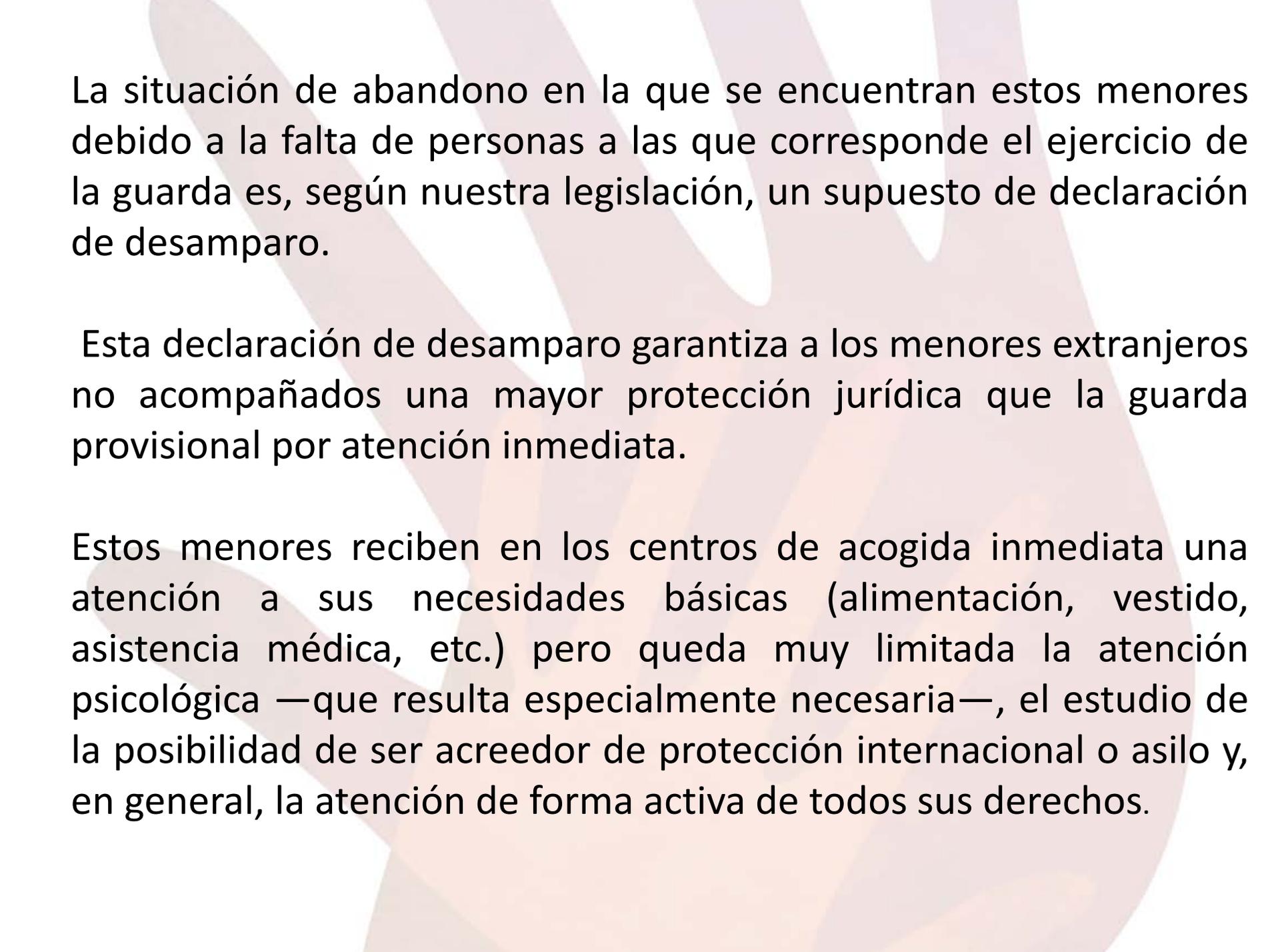
La sobreocupación es determinante para la aparición de problemas de convivencia.



La dificultad de derivar estos menores a recursos de acogida de la red ordinaria,, hace que se prolongue su estancia en aquéllos más tiempo del inicialmente previsto.

Algunos de estos menores no han recibido atención inmediata por parte de la Entidad Pública de Protección. Los trámites de determinación de la edad se han producido antes de que la administración autonómica tuviera conocimiento de ello.

**La información** sobre abandonos, reingresos en los centros, cambio de centro de protección de menores o de comunidad autónoma, **no se gestiona con la suficiente agilidad como para disponer de información completa y actualizada en el Registro de Menores extranjeros no acompañados**



La situación de abandono en la que se encuentran estos menores debido a la falta de personas a las que corresponde el ejercicio de la guarda es, según nuestra legislación, un supuesto de declaración de desamparo.

Esta declaración de desamparo garantiza a los menores extranjeros no acompañados una mayor protección jurídica que la guarda provisional por atención inmediata.

Estos menores reciben en los centros de acogida inmediata una atención a sus necesidades básicas (alimentación, vestido, asistencia médica, etc.) pero queda muy limitada la atención psicológica —que resulta especialmente necesaria—, el estudio de la posibilidad de ser acreedor de protección internacional o asilo y, en general, la atención de forma activa de todos sus derechos.

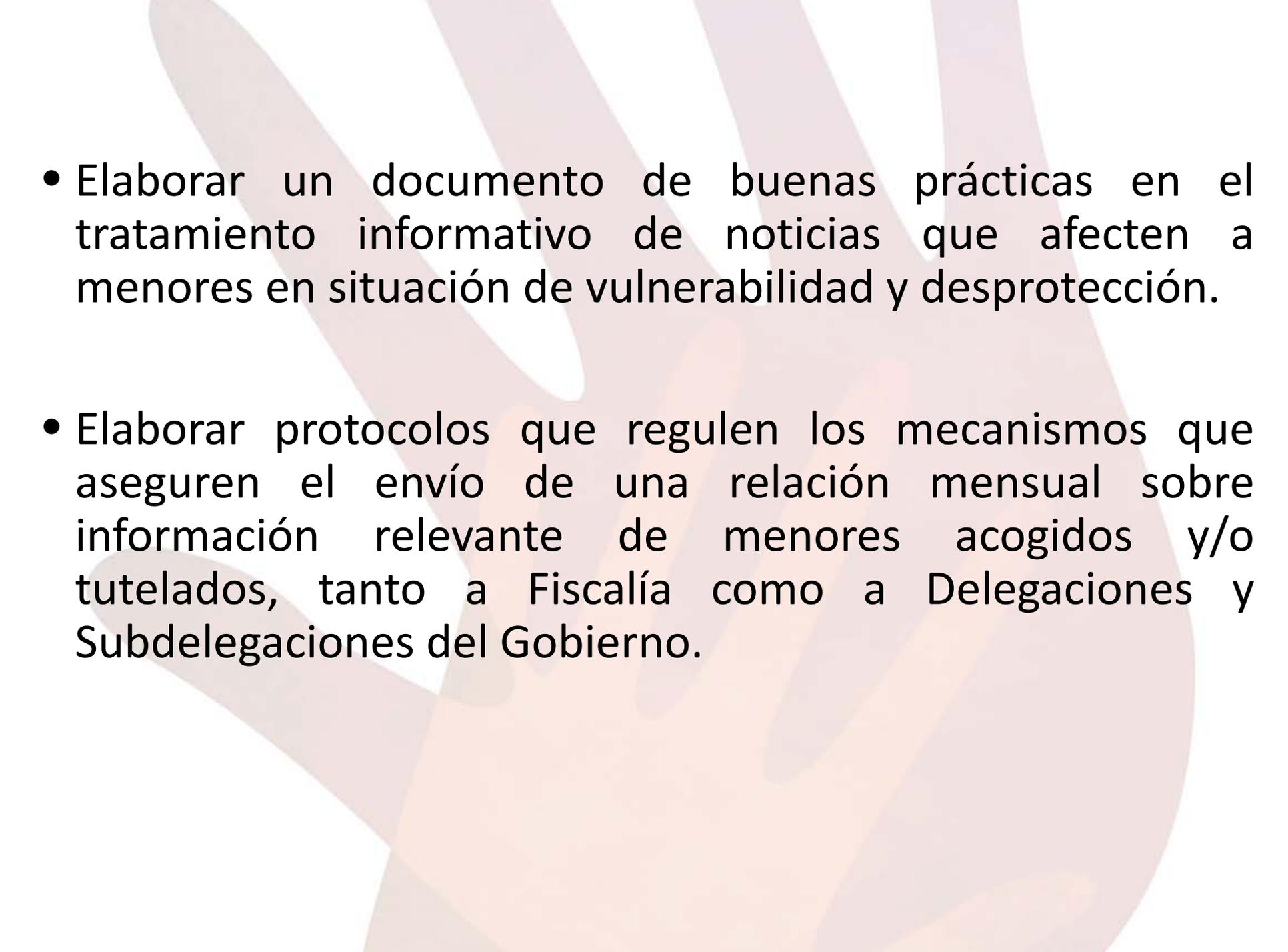
# RECOMENDACIONES

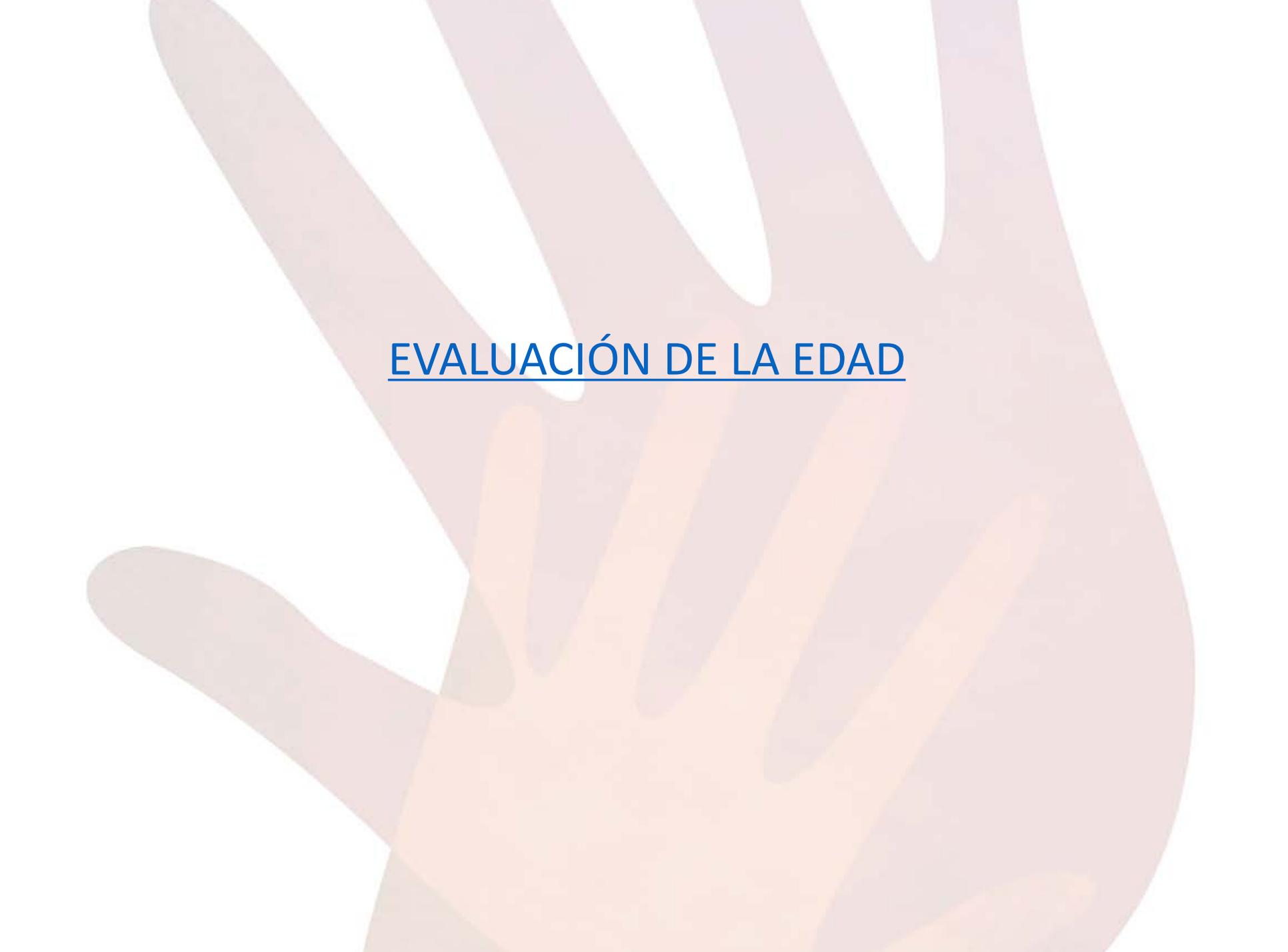
## A la Administración General del Estado:

- Establecer, en cumplimiento de la normativa vigente y en un marco estatal adecuado, los criterios básicos de calidad que deben cumplir los recursos que generen las comunidades autónomas. Estos criterios deberán asegurar que la atención inmediata a los menores garantice el respeto a los derechos reconocidos a la infancia y adolescencia.
- Definir, como procesos que conforman la atención inmediata, los recursos de emergencia, las actuaciones de emergencia y de primera acogida y recepción, estableciendo las prestaciones que deben asegurarse desde cada uno de ellos, así como la competencia, la coordinación y la colaboración administrativa (territorial y sectorial).

## RECOMENDACIONES

- **A las Comunidades Autónomas:**
- Derivar a los menores atendidos en centros de emergencia a la red de recursos para menores en situación de desprotección una vez alcanzados los objetivos definidos para esta tipología de centros.
- Recordar a las Entidades Públicas de protección o instituciones similares del Derecho Foral aplicables el deber legal que les incumbe de proceder a la tutela de los menores extranjeros no acompañados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, 222.4 y 239.1 del Código Civil, sin prolongar la guarda de hecho más allá del tiempo estrictamente necesario para su identificación y constatar la situación de desamparo, el cual no superará en ningún caso tres meses.

- 
- Elaborar un documento de buenas prácticas en el tratamiento informativo de noticias que afecten a menores en situación de vulnerabilidad y desprotección.
  - Elaborar protocolos que regulen los mecanismos que aseguren el envío de una relación mensual sobre información relevante de menores acogidos y/o tutelados, tanto a Fiscalía como a Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.



# EVALUACIÓN DE LA EDAD

## SÍNTESIS/CONCLUSIONES

- Preocupa a las defensorías la aplicación del contenido del [Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados](#) (2014) por no ajustarse a la jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo.
- La suficiencia e idoneidad de las pruebas médicas es objeto constante de quejas ante las defensorías.
- El derecho a ser escuchado del menor en cualquier procedimiento que le afecte es sistemáticamente vulnerado en los procedimientos de determinación de la edad.
- Existe jurisprudencia y normativa suficiente como para dar cumplimiento urgente a la Observación del Comité de Derechos del Niño y elaborar un protocolo uniforme sobre métodos de determinación de la edad.
- Según datos de la Fiscalía General del Estado, en su informe de 2018, la incoación de diligencias preprocesales de determinación de edad ha alcanzado la cifra de 12.152 diligencias lo que representa un aumento de más del doble respecto de las incoadas en 2017 .

## **SÍNTESIS/CONCLUSIONES.**

- . Ausencia de garantías médicas (poca fiabilidad de las pruebas) y jurídicas (consideración como indocumentados a menores que cuentan con documentación de sus países) en los procedimientos de determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados.
- . Las pruebas a las que suelen ser sometidos los menores son pruebas radiológicas con importantes márgenes de error.
- . En los expedientes de menores extranjeros no acompañados que han sido sometidos a pruebas de determinación de la edad consta el decreto de determinación de la edad emitido por el Ministerio Fiscal, no así ( en algunas Comunidades) los consentimientos informados que deben constar en los expedientes incoados por el Ministerio Fiscal .
- . El Defensor del Pueblo de España destaca que desde el Ministerio de Justicia se está trabajando un protocolo único, estatal, para determinación de la edad.

## **RECOMENDACIONES.**

### **A la Administración General del Estado:**

- Aprobar un Decreto del Gobierno que regule los procedimientos de evaluación de la edad de los menores extranjeros no acompañados, atendiendo las Observaciones del Comité de derechos del Niño y el resto de normativa y recomendaciones aplicables.

### **A las Comunidades Autónomas:**

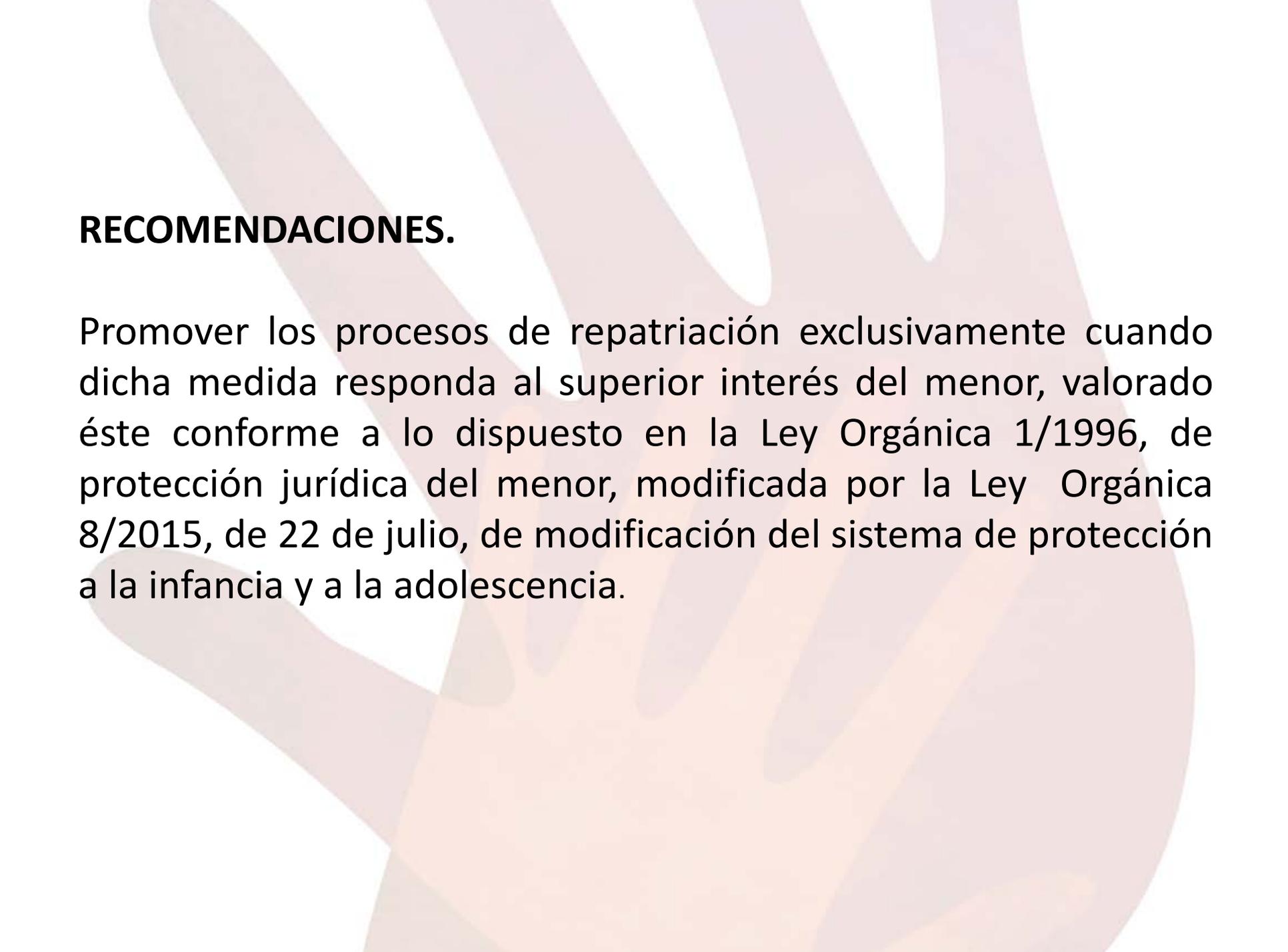
- Proceder al desarrollo reglamentario de la norma señalada en la recomendación anterior, ordenando la participación y coordinación de los recursos sanitarios y sociales necesarios en cada territorio.



# LA VALORACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE REPATRIACIÓN

## SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

- El número de repatriaciones de menores extranjeros no acompañados tutelados por los sistemas de protección de las comunidades autónoma es muy escaso, y cuando éstas se producen son, en su mayoría, a solicitud del propio menor.
- Se observa con preocupación, el acuerdo suscrito entre el Reino de España y el Reino de Marruecos para agilizar procesos de repatriación.



## **RECOMENDACIONES.**

Promover los procesos de repatriación exclusivamente cuando dicha medida responda al superior interés del menor, valorado éste conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



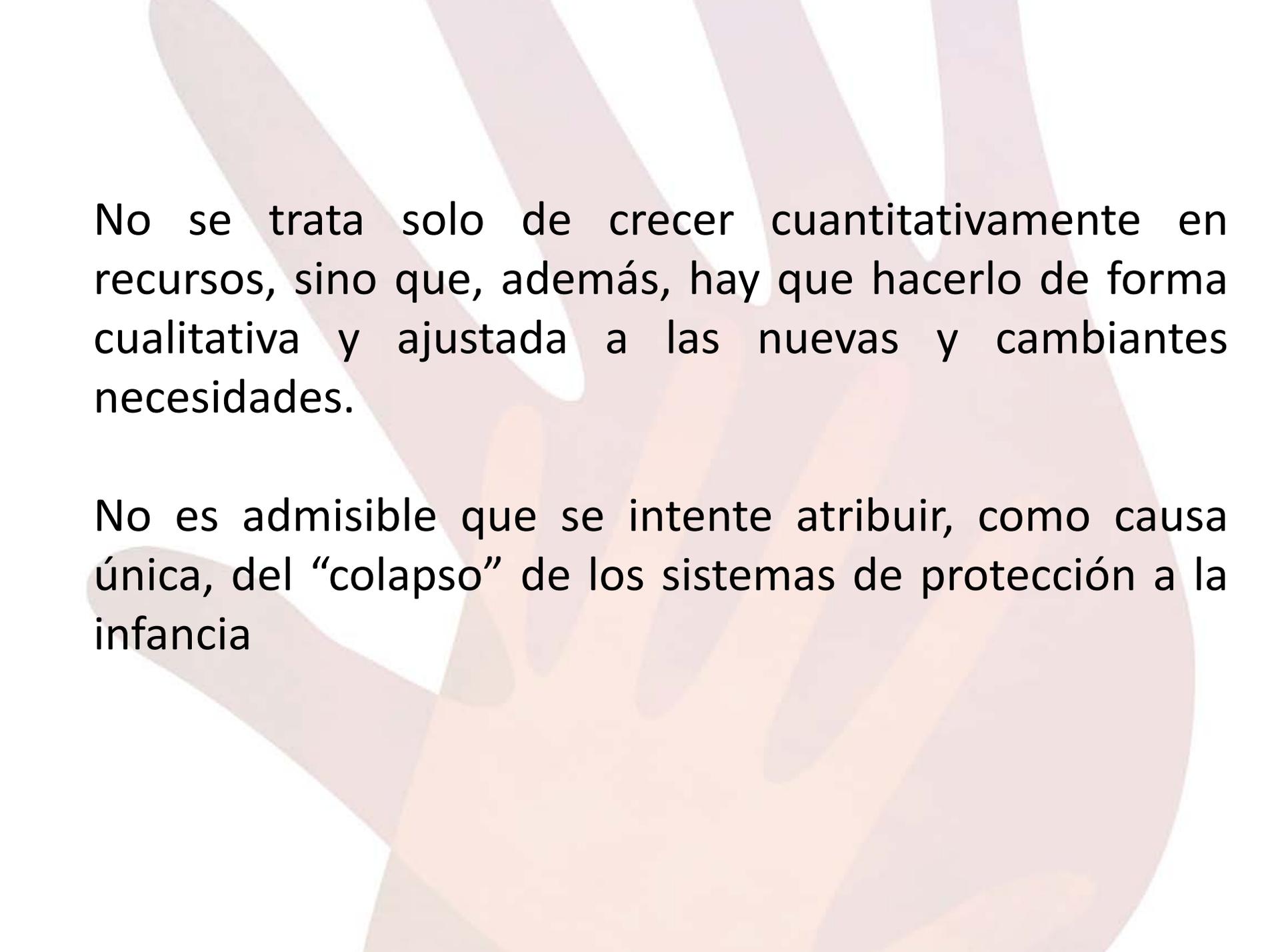
# ATENCIÓN INTEGRAL

## SÍNTESIS Y CONCLUSIONES .

La atención a menores extranjeros sin referentes familiares en España ha **dejado de ser una cuestión coyuntural y se ha convertido en estructural.**

Necesidad de adecuar y adaptar, de forma integral, los sistemas de protección

La insuficiente evaluación y planificación de los sistemas, está dando lugar a desajustes crecientes entre necesidades a atender y recursos dispuestos.



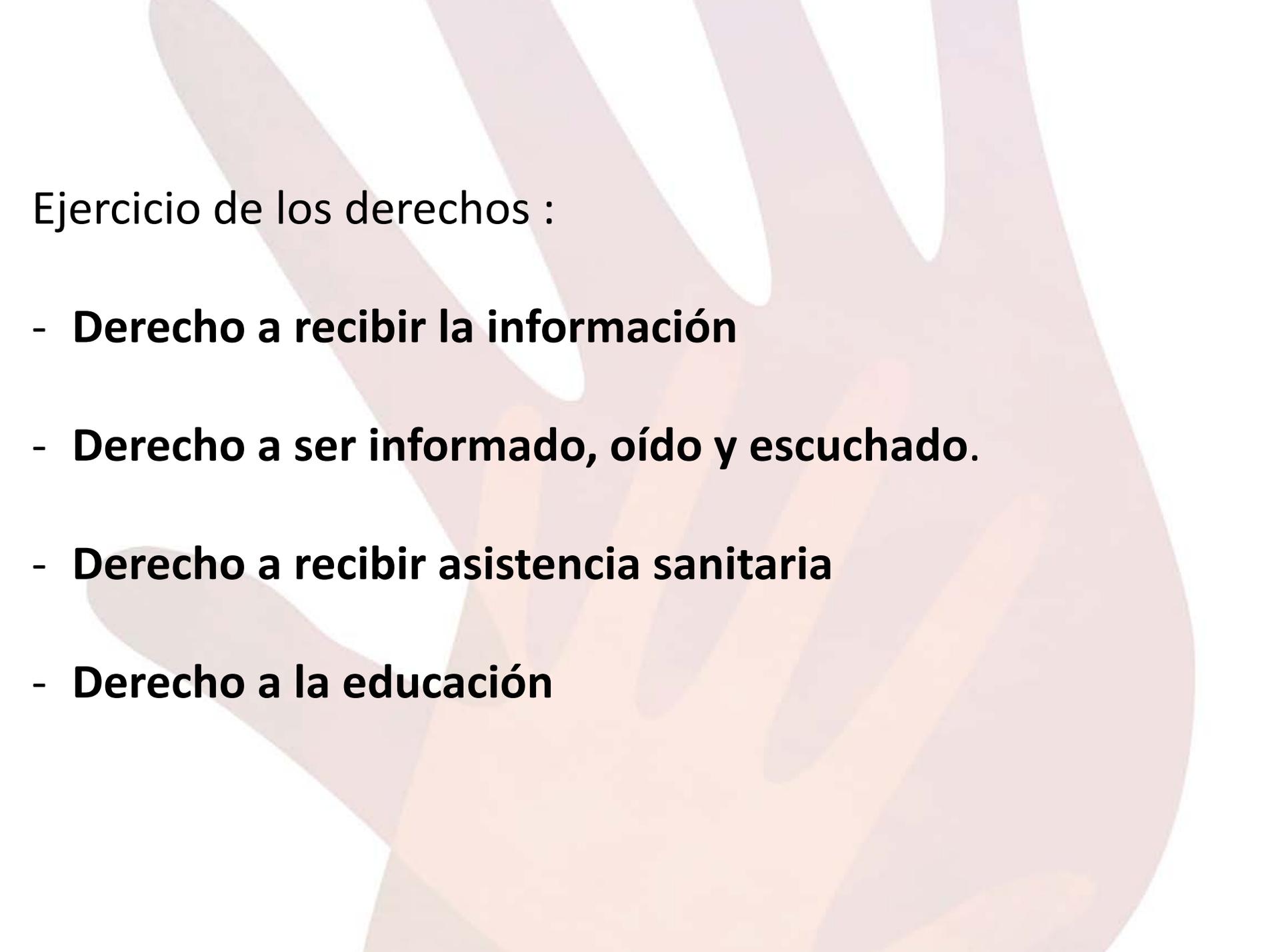
No se trata solo de crecer cuantitativamente en recursos, sino que, además, hay que hacerlo de forma cualitativa y ajustada a las nuevas y cambiantes necesidades.

No es admisible que se intente atribuir, como causa única, del “colapso” de los sistemas de protección a la infancia

## **SÍNTESIS Y CONCLUSIONES**

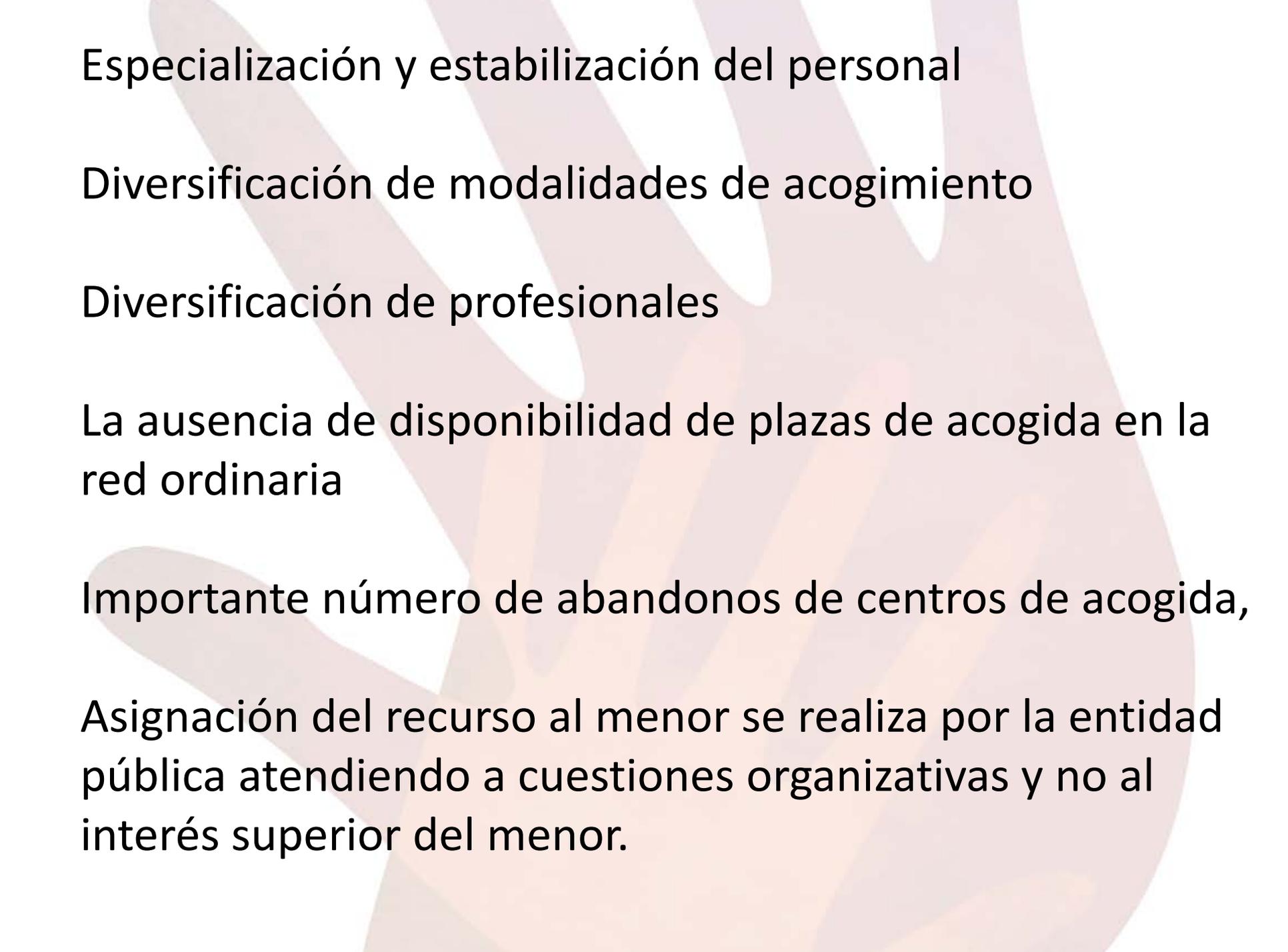
Es aconsejable una revisión de los sistemas de protección no solo desde una perspectiva legal, sino también desde la perspectiva de una intervención integral

El que los sistemas de protección sean competencia de las Comunidades Autónomas se valora como una oportunidad de intercambio de información y buenas prácticas que ayudará al crecimiento equilibrado de los mismos.



Ejercicio de los derechos :

- **Derecho a recibir la información**
- **Derecho a ser informado, oído y escuchado.**
- **Derecho a recibir asistencia sanitaria**
- **Derecho a la educación**



Especialización y estabilización del personal

Diversificación de modalidades de acogimiento

Diversificación de profesionales

La ausencia de disponibilidad de plazas de acogida en la red ordinaria

Importante número de abandonos de centros de acogida,

Asignación del recurso al menor se realiza por la entidad pública atendiendo a cuestiones organizativas y no al interés superior del menor.

## **Recomendaciones a la Administración General del Estado:**

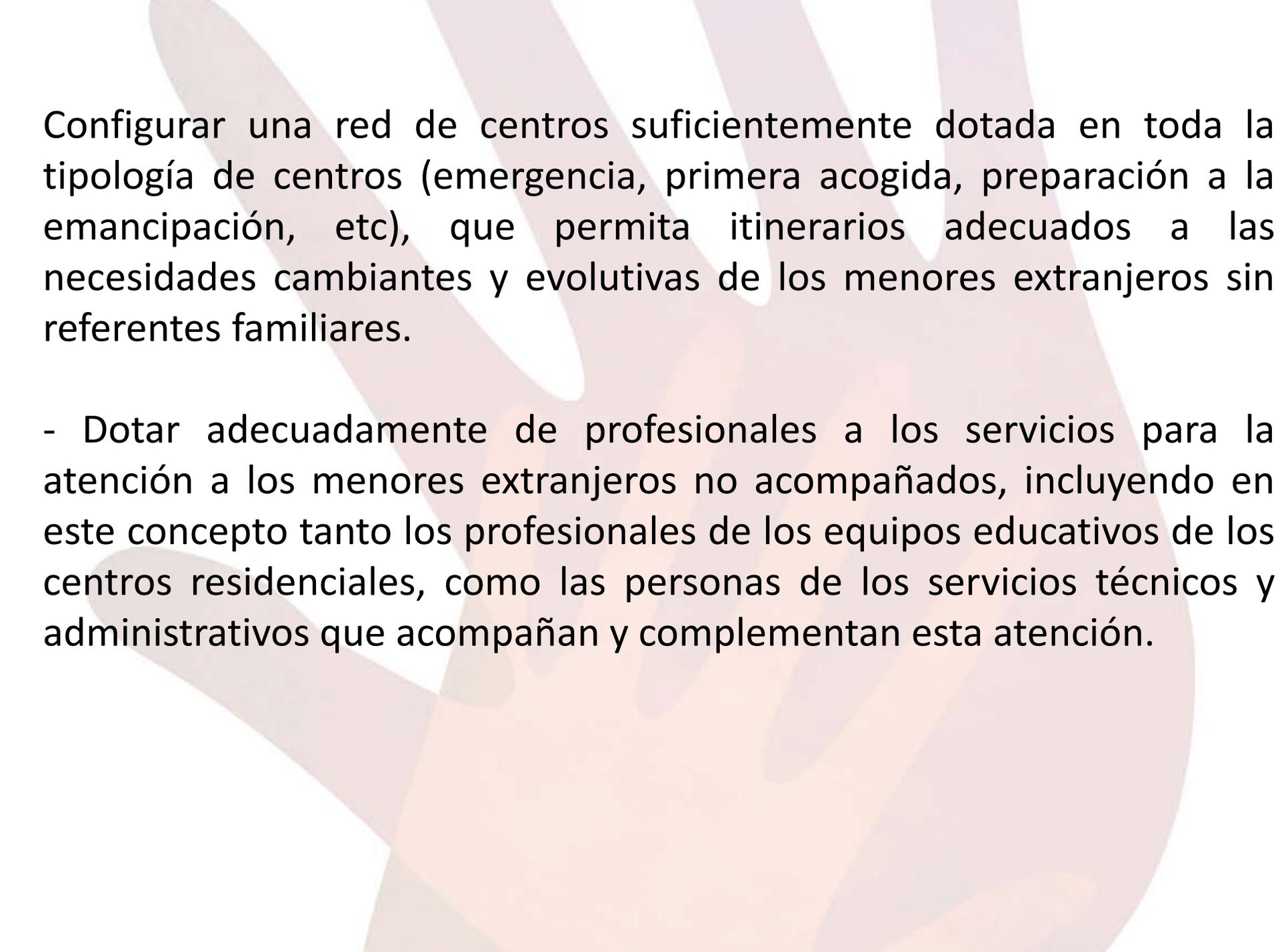
- Reforzar la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, como espacio en el que se analicen las nuevas necesidades de la infancia y adolescencia en situación de desprotección y las adecuaciones técnicas y programáticas necesarias de los sistemas de protección.
- Revisar el papel de las administraciones públicas implicadas (central, autonómica, local) de forma integral (sanidad, educación, servicios sociales, etc.) y proponer líneas de desarrollo hacia la responsabilidad, colaboración y cooperación administrativa.

## **RECOMENDACIONES a las Comunidades Autónomas:**

-Aplicar de manera estricta lo previsto en el Código Civil sobre protección de menores, con especial referencia a la inmediata declaración de desamparo.

- Adecuar los sistemas públicos llamados a atender los derechos así como a las necesidades de los menores extranjeros en situación de desamparo a las nuevas realidades, tanto en aspectos cuantitativos como cualitativos.

-

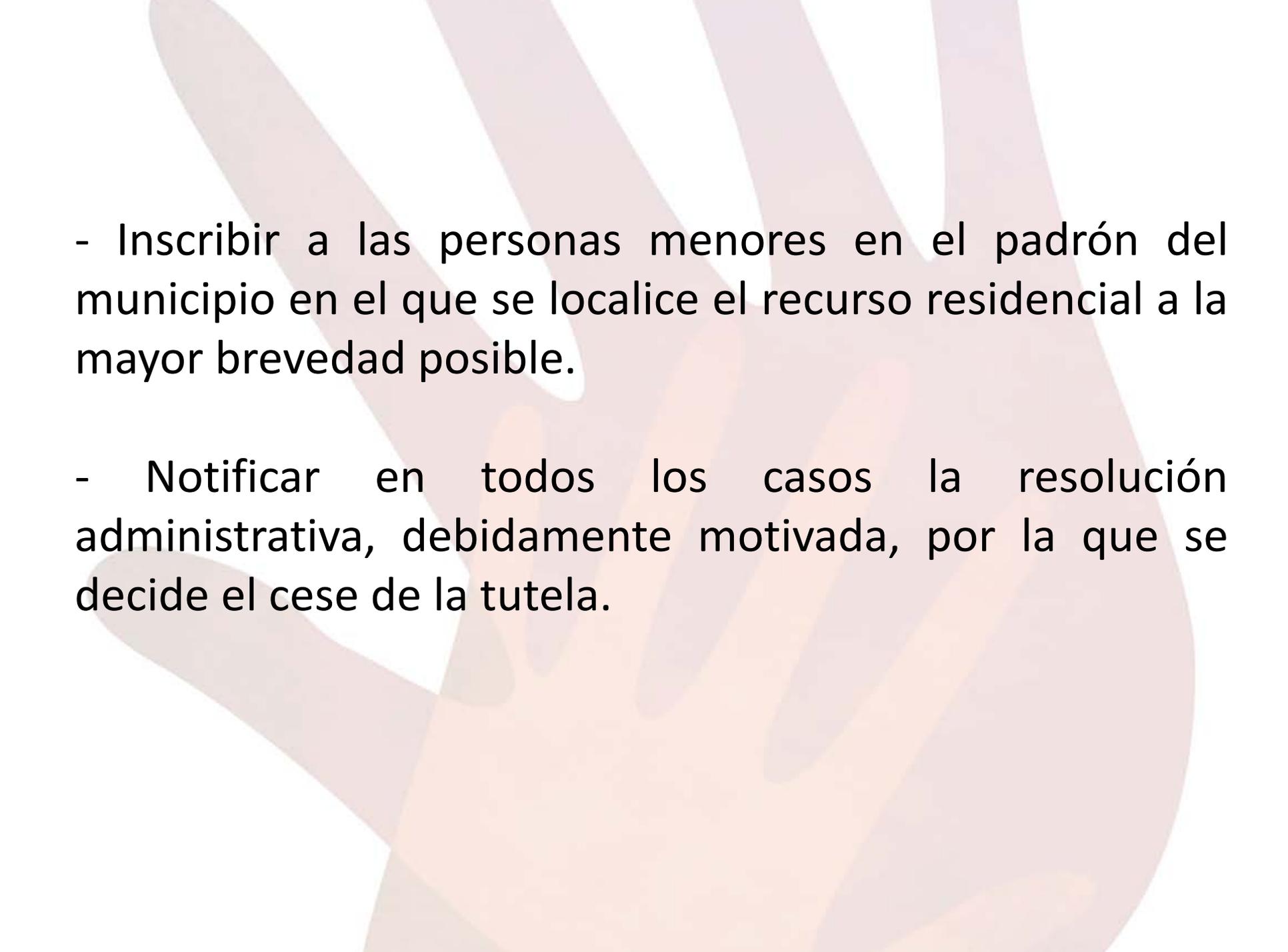


Configurar una red de centros suficientemente dotada en toda la tipología de centros (emergencia, primera acogida, preparación a la emancipación, etc), que permita itinerarios adecuados a las necesidades cambiantes y evolutivas de los menores extranjeros sin referentes familiares.

- Dotar adecuadamente de profesionales a los servicios para la atención a los menores extranjeros no acompañados, incluyendo en este concepto tanto los profesionales de los equipos educativos de los centros residenciales, como las personas de los servicios técnicos y administrativos que acompañan y complementan esta atención.

## **RECOMENDACIONES a las Comunidades Autónomas:**

- Avanzar y fomentar programas alternativos al acogimiento residencial de menores (servicios de atención diurna, acogimiento familiar, familias colaboradoras, etc.).
- Reforzar la atención a los problemas de salud mental de los menores extranjeros no acompañados, especialmente el apoyo terapéutico ante conductas de consumos de sustancias adictivas y a problemas emocionales.
- Planificar la apertura de nuevos centros a los efectos de una adecuada coordinación con el ayuntamiento correspondiente, la preparación de los servicios públicos en el territorio y el trabajo de sensibilización con la vecindad de la comunidad receptora para reducir la posibilidad de respuestas hostiles.

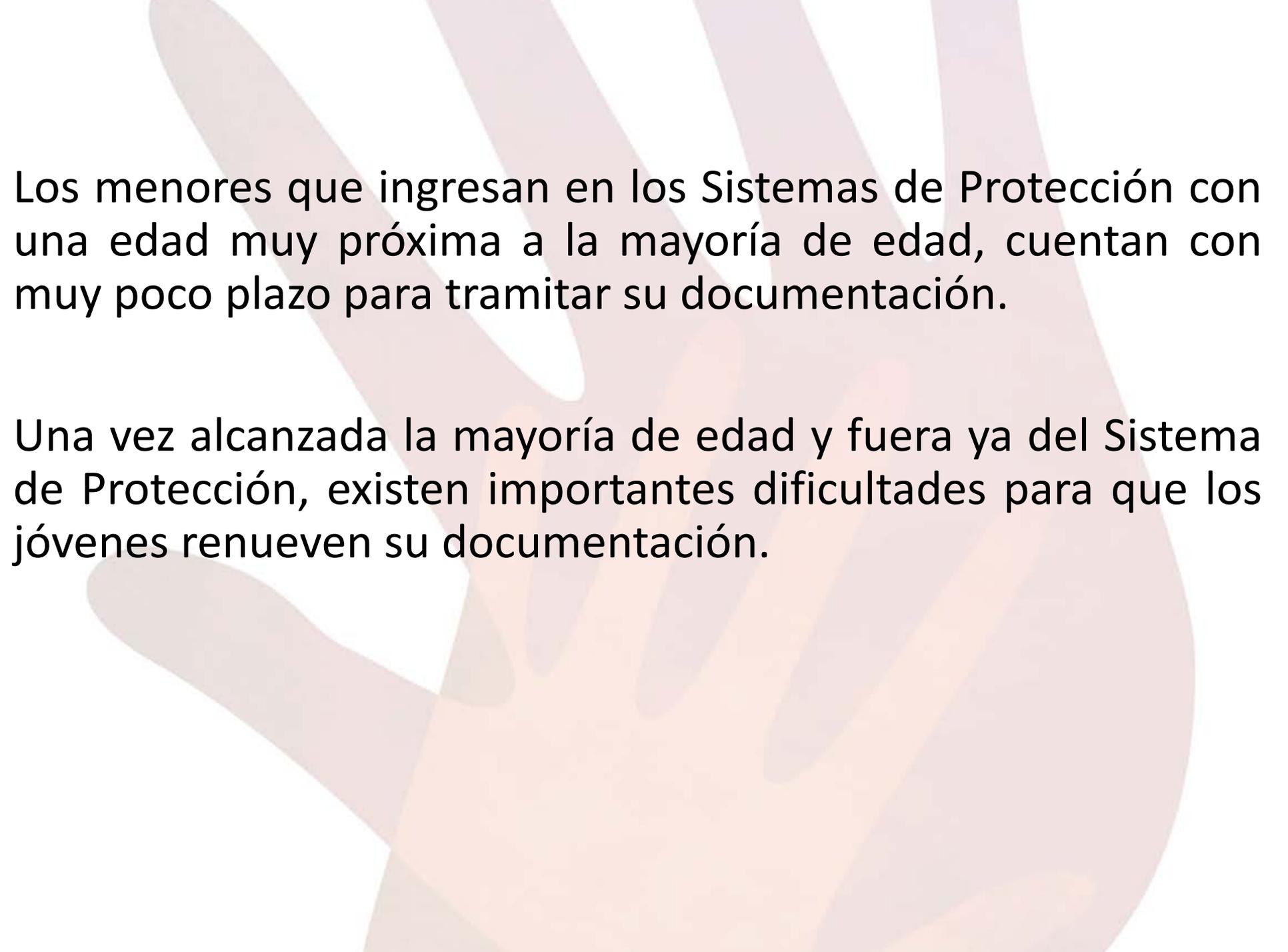
- 
- Inscribir a las personas menores en el padrón del municipio en el que se localice el recurso residencial a la mayor brevedad posible.
  - Notificar en todos los casos la resolución administrativa, debidamente motivada, por la que se decide el cese de la tutela.



DOCUMENTACIÓN DEL MENOR:  
AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

## SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

- La Ley de extranjería reconoce el derecho del menor tutelado a obtener la autorización de residencia mientras que el Reglamento de desarrollo de la norma introduce una interpretación más restrictiva
- Los menores extranjeros no acompañados que se encuentran bajo guarda o tutela de la Entidad Pública de protección se enfrentan a importantes dificultades a la hora de obtener la autorización de residencia.
- Aunque el número de expedientes de autorización de residencia iniciados es muy inferior al del número de menores atendidos en el Sistema de Protección, estos expedientes se resuelven favorablemente en un porcentaje elevado.

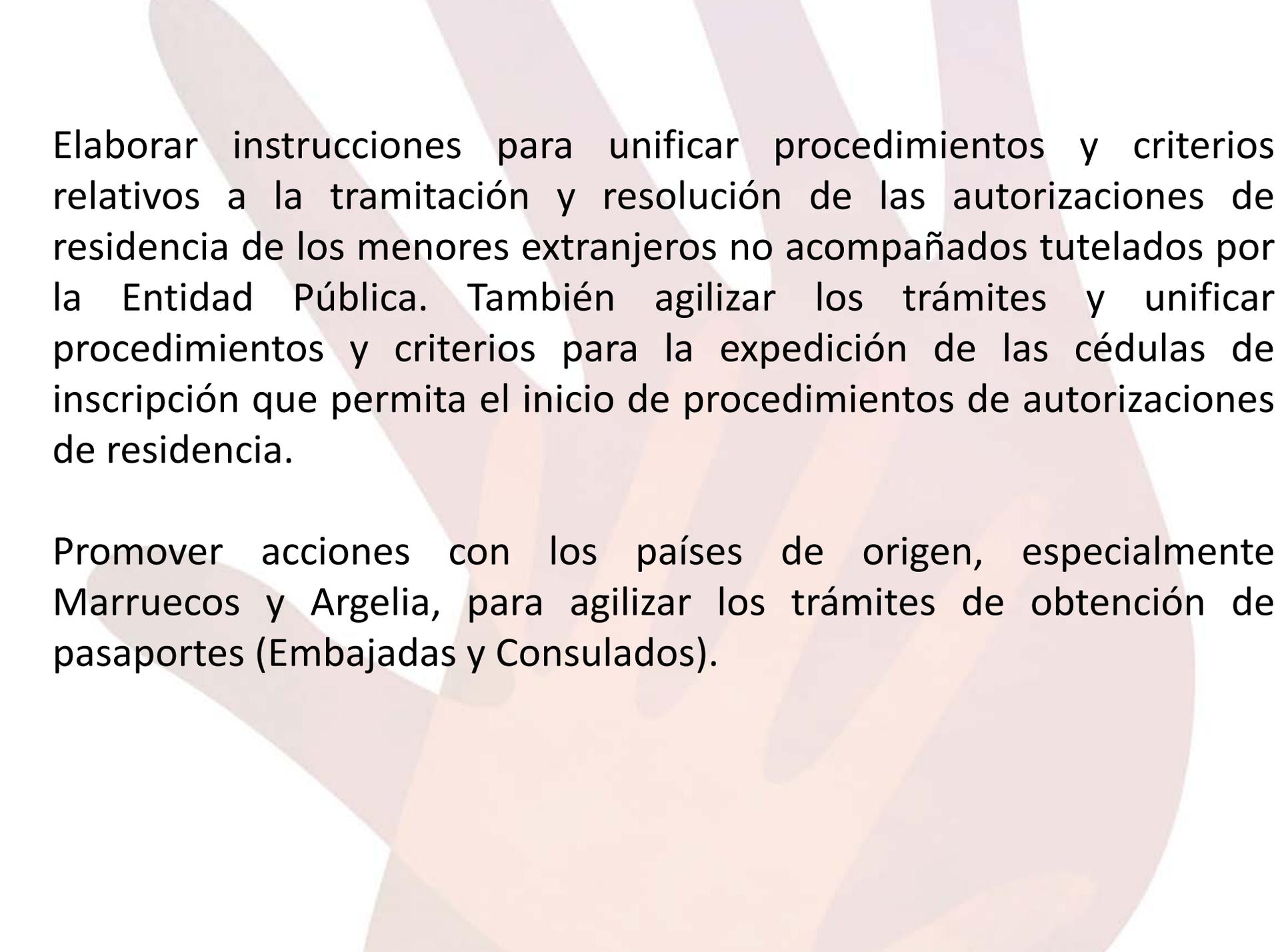


Los menores que ingresan en los Sistemas de Protección con una edad muy próxima a la mayoría de edad, cuentan con muy poco plazo para tramitar su documentación.

Una vez alcanzada la mayoría de edad y fuera ya del Sistema de Protección, existen importantes dificultades para que los jóvenes renueven su documentación.

# **RECOMENDACIONES a la Administración General del Estado:**

- Recordar que la residencia de los menores bajo la tutela de la Administración es legal a todos los efectos (ex lege).
- Promover la modificación del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, para adaptarlo al contenido y espíritu de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, impidiendo de este modo una interpretación restrictiva que limite el derecho a obtener la autorización de residencia a los menores extranjeros no acompañados. Y hasta tanto no se apruebe dicha modificación reglamentaria exigir los requisitos previstos para las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, al ser más beneficiosos que los exigidos para la renovación de la autorización de residencia no lucrativa.



Elaborar instrucciones para unificar procedimientos y criterios relativos a la tramitación y resolución de las autorizaciones de residencia de los menores extranjeros no acompañados tutelados por la Entidad Pública. También agilizar los trámites y unificar procedimientos y criterios para la expedición de las cédulas de inscripción que permita el inicio de procedimientos de autorizaciones de residencia.

Promover acciones con los países de origen, especialmente Marruecos y Argelia, para agilizar los trámites de obtención de pasaportes (Embajadas y Consulados).

# RECOMENDACIONES

## A las Administraciones Autonómicas:

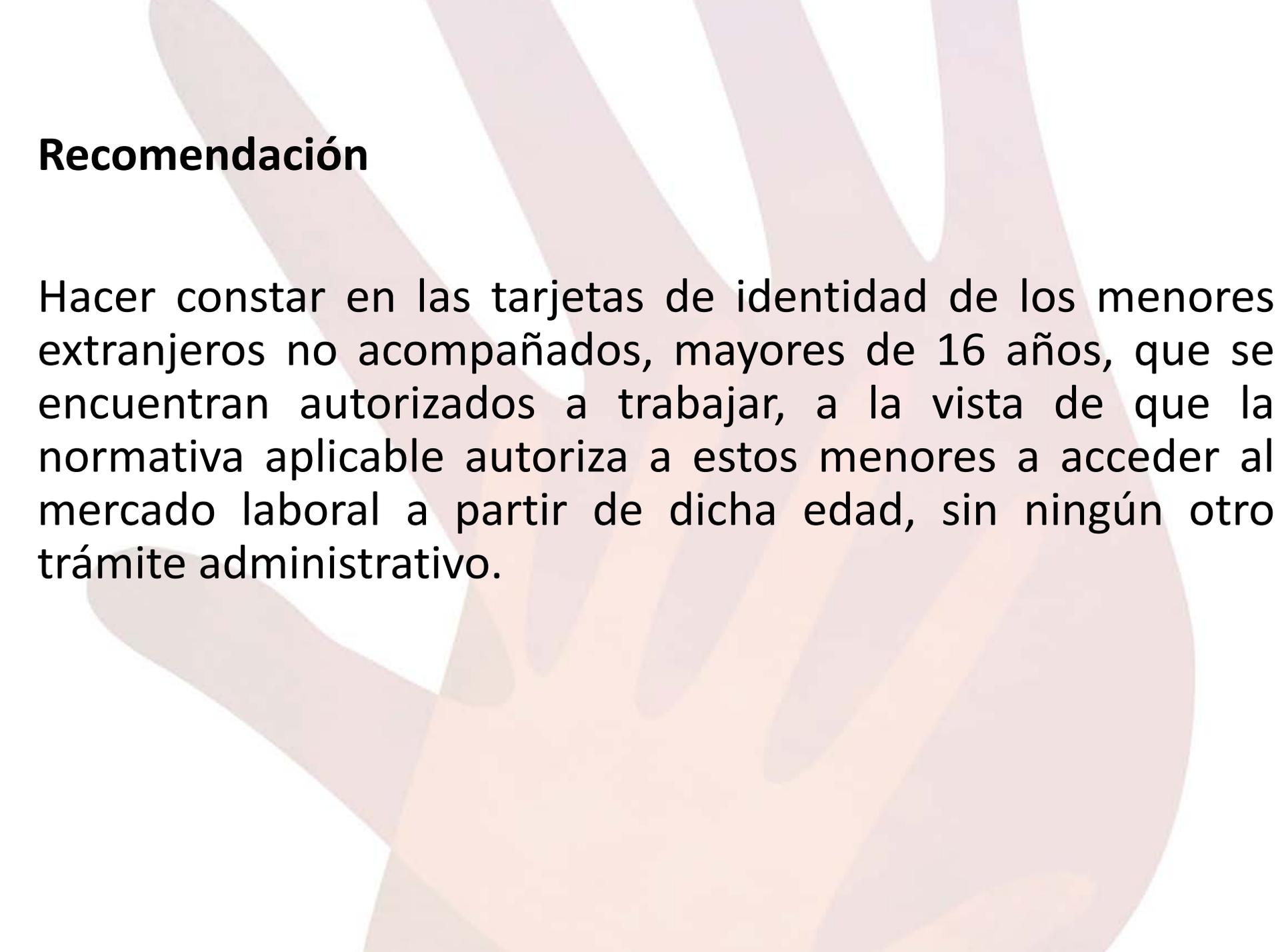
- Revisar y adaptar protocolos de actuación en su territorio para el cumplimiento de lo previsto en la normativa de extranjería en materia de plazos de tramitación de autorizaciones de residencia y cédulas de inscripción.
- Dotar suficientemente de personal con la debida formación en los servicios centrales o territoriales de las administraciones autonómicas competentes, responsables de la tramitación de los expedientes de autorizaciones de residencia y cédulas de inscripción.



# OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO.

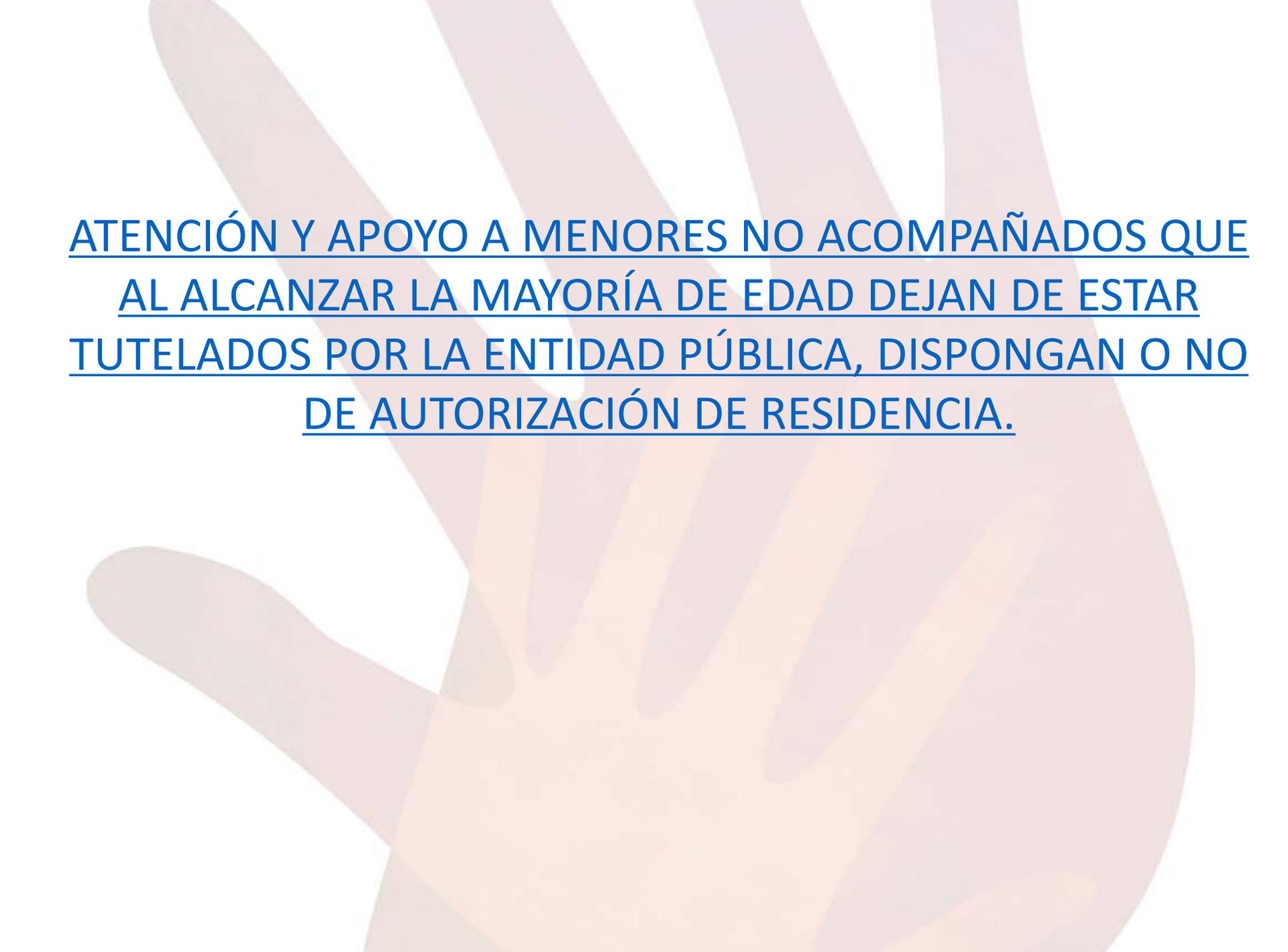
## **Síntesis/Conclusiones**

- Las defensorías comparten el criterio del Defensor del Pueblo de España respecto de la necesidad de adoptar las medidas necesarias para facilitar la incorporación efectiva al mercado laboral de estos menores que han participado o están participando de procesos de transición a la vida adulta, al amparo de una Entidad Pública.
- Para poner en práctica el criterio contenido en el apartado anterior es necesario llevar a cabo una modificación de la legislación en materia de extranjería.



## Recomendación

Hacer constar en las tarjetas de identidad de los menores extranjeros no acompañados, mayores de 16 años, que se encuentran autorizados a trabajar, a la vista de que la normativa aplicable autoriza a estos menores a acceder al mercado laboral a partir de dicha edad, sin ningún otro trámite administrativo.



ATENCIÓN Y APOYO A MENORES NO ACOMPAÑADOS QUE  
AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD DEJAN DE ESTAR  
TUTELADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA, DISPONGAN O NO  
DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA.

## Síntesis/conclusiones

Al alcanzar la mayoría de edad, estos chicos y chicas que se encontraban bajo la tutela de la Entidad Pública dejan de estarlo y deben enfrentarse a un proceso de incorporación a la vida adulta sin los apoyos necesarios y, además, en una situación en la que su estancia en nuestro país no está regularizada, o si lo está es temporalmente. Esta situación de especial vulnerabilidad añade dificultad a los procesos de regularización y de inclusión social y laboral en España.

La mayoría de las comunidades autónomas tienen programas de apoyo a la emancipación de menores extutelados, y aunque esta red de recursos era ya deficiente, se ha mostrado insuficiente para atender las necesidades de este colectivo, por lo que muchos de ellos se encuentran en la marginalidad y la exclusión social.

Es necesario trabajar la emancipación de estos menores desde que se encuentren en el Sistema de Protección diseñando unos itinerarios acorde con sus proyectos, que evite que cuando alcancen la mayoría de edad queden en situación de marginalidad.

## **Recomendaciones:**

Las defensorías proponen la siguiente modificación del Reglamento de extranjería:

*“El joven extranjero, extutelado, que estando en situación de residencia regularizada, y participe con aprovechamiento de un proceso de transición a la vida adulta dentro de un programa supervisado por la Entidad Pública, podrá solicitar una autorización de trabajo por circunstancias excepcionales”.*

### **A las Comunidades Autónomas:**

Elaborar Planes Estratégicos autonómicos de atención a jóvenes ex tutelados que alcanzan la mayoría de edad y elaborar estudios que permitan dimensionar adecuadamente el problema de atención a menores ex tutelados (nacionales y extranjeros).

Compartir experiencias de buenas prácticas entre comunidades autónomas respecto de programas, actuaciones y estrategias con menores ex tutelados.

Evaluar las posibilidades de acceso a fondos europeos para la consecución de estos objetivos en las recomendaciones anteriores.



PROTECCIÓN A MENORES VÍCTIMAS DE TRATA DE  
SERES HUMANOS.

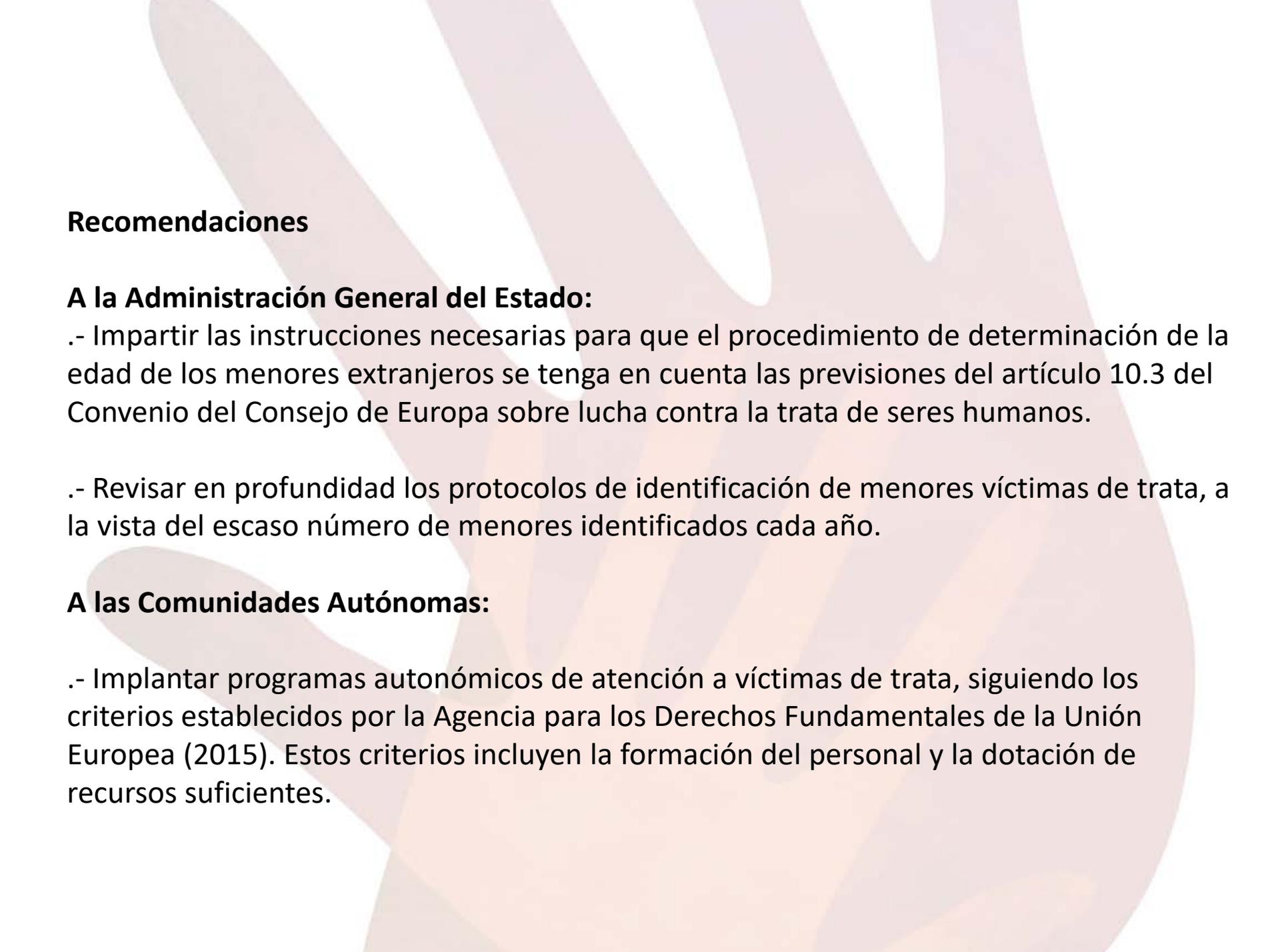
## **Síntesis/conclusiones**

Se constata una insuficiencia de datos estadísticos que permitan dimensionar con precisión el problema de los menores extranjeros no acompañados posibles víctimas de trata.

Se constata un bajo nivel de detección de casos de menores extranjeros no acompañados que pudieran ser víctimas de trata. No obstante, las organizaciones y profesionales que trabajan en contacto con estos menores en programas de acogida humanitaria o protección internacional vienen alertando de la existencia de un mayor número de casos que los detectados y de nuevos perfiles.

Una de las razones de la escasa detección deriva de la ausencia de formación adecuada de los equipos técnicos que impiden una valoración de riesgo y una deficiente incorporación de mecanismos para su detección.

El Comité de Expertos del Consejo de Europa (GRETA), entre las medidas propuestas a España, en su segunda ronda de evaluación, cita la necesidad de mejorar la identificación y asistencia a menores extranjeros no acompañados para reducir su vulnerabilidad y evitar que caigan en redes de trata.



## Recomendaciones

### **A la Administración General del Estado:**

- .- Impartir las instrucciones necesarias para que el procedimiento de determinación de la edad de los menores extranjeros se tenga en cuenta las previsiones del artículo 10.3 del Convenio del Consejo de Europa sobre lucha contra la trata de seres humanos.
- .- Revisar en profundidad los protocolos de identificación de menores víctimas de trata, a la vista del escaso número de menores identificados cada año.

### **A las Comunidades Autónomas:**

- .- Implantar programas autonómicos de atención a víctimas de trata, siguiendo los criterios establecidos por la Agencia para los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2015). Estos criterios incluyen la formación del personal y la dotación de recursos suficientes.



ASILO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL A MENORES  
EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

## **Síntesis/conclusiones**

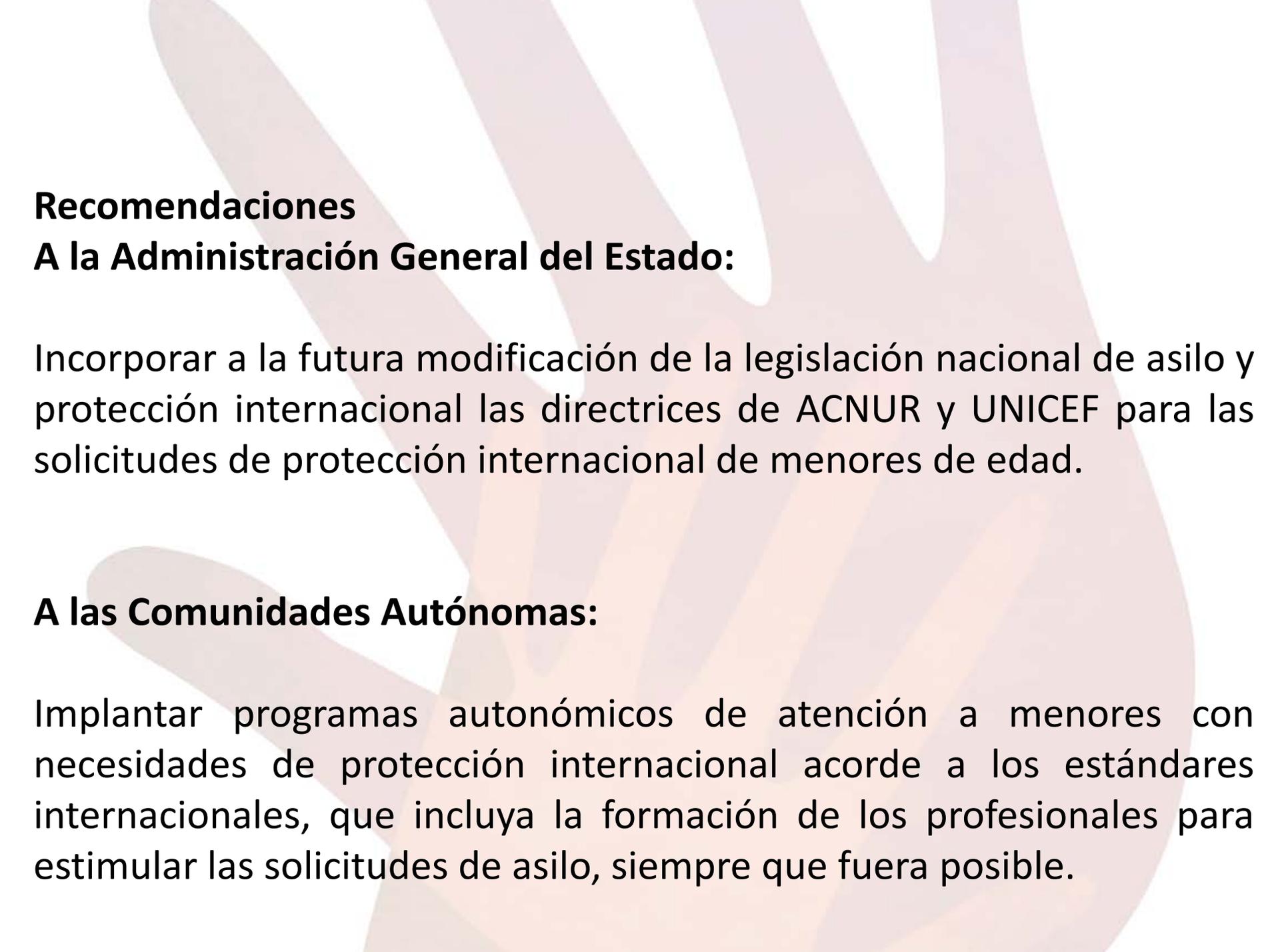
- Ausencia de datos estadísticos que permitan dimensionar el problema.
- En general, el número de procedimientos iniciados para protección por asilo en España es muy inferior a los presentados en países europeos. De los expedientes tramitados, un porcentaje muy bajo son aprobados. Este hecho tiene especial incidencia en los menores extranjeros no acompañados.
- No existe un Protocolo específico para información, asesoramiento, acompañamiento y actuaciones en materia de derecho de asilo y protección internacional de menores extranjeros no acompañados, a pesar de que desde el Defensor del Pueblo se ha recomendado su elaboración.

## **Síntesis/conclusiones**

- Se advierte discriminación en el acceso a la protección internacional de los menores que están tutelados por la Administración debido a la ausencia de información sobre el contenido básico del derecho de protección internacional y sobre el procedimiento para solicitarlo, y por falta de comunicación con órganos colaboradores y entidades prestadoras de este servicio jurídico.
- Las condiciones de acogida no se ajustan a los estándares mínimos establecidos en la normativa internacional.
- Los profesionales no disponen de suficiente formación sobre protección internacional.

## **Síntesis/conclusiones**

- Se comprueban retrasos y negligencias en la tramitación del procedimiento y en la obtención de documentación acreditativa de los hechos alegados, sin poner en peligro la seguridad del niño o adolescente o de su familia y, finalmente, también en el ejercicio del derecho a la extensión familiar a los ascendientes de primer grado de quien dependen estos niños o adolescentes, una vez el niño llega a obtener el estatuto de refugiado.
- Problemática de menores cuya edad puede resultar dudosa y que solicitan protección internacional en aeropuertos y también de aquellos que se encuentran ingresados en centros de primera acogida y/o emergencia.
- La escasa detección de casos de menores extranjeros no acompañados susceptibles de protección internacional puede tener su origen en dos razones: la mayoría de menores proceden de Marruecos y se presume erróneamente que no es necesaria la protección del asilo y, por otro lado, no se considera necesario esta protección ya que, en todo caso, estos menores serán atendidos por los sistemas de protección.



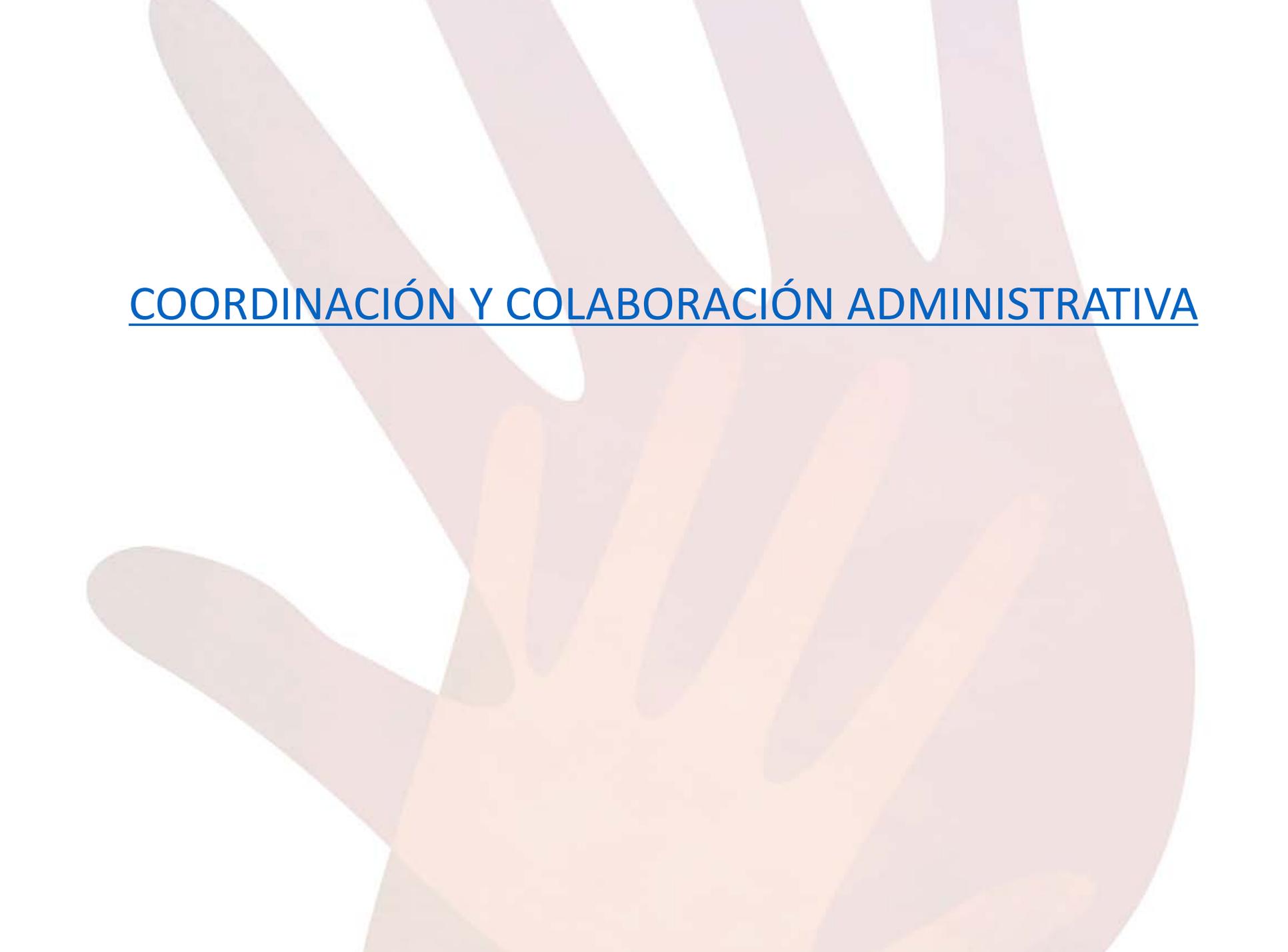
## **Recomendaciones**

### **A la Administración General del Estado:**

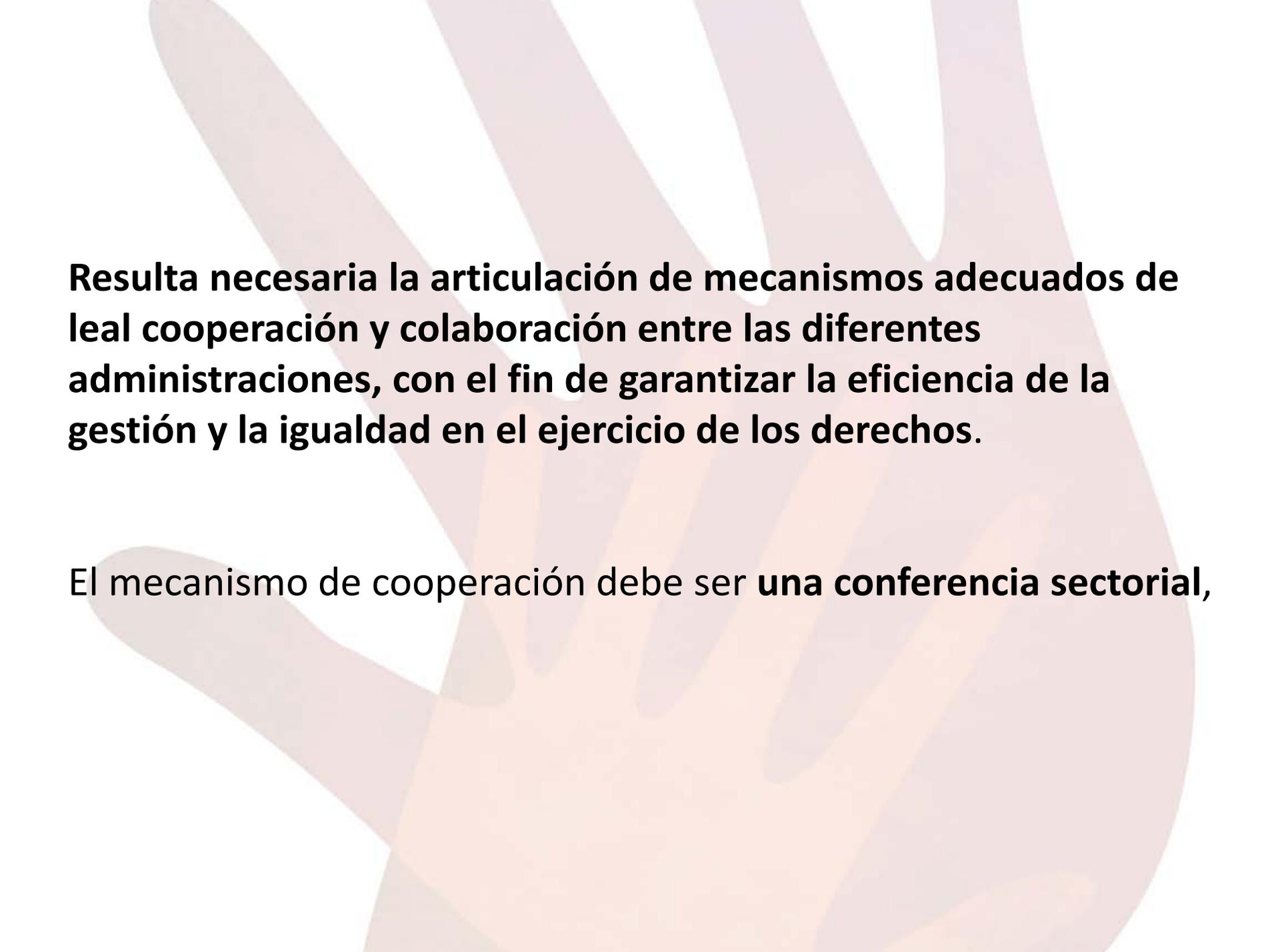
Incorporar a la futura modificación de la legislación nacional de asilo y protección internacional las directrices de ACNUR y UNICEF para las solicitudes de protección internacional de menores de edad.

### **A las Comunidades Autónomas:**

Implantar programas autonómicos de atención a menores con necesidades de protección internacional acorde a los estándares internacionales, que incluya la formación de los profesionales para estimular las solicitudes de asilo, siempre que fuera posible.



# COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA



**Resulta necesaria la articulación de mecanismos adecuados de leal cooperación y colaboración entre las diferentes administraciones, con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión y la igualdad en el ejercicio de los derechos.**

El mecanismo de cooperación debe ser **una conferencia sectorial,**

## **RECOMENDACIONES**

### **A la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas:**

- Dadas las carencias que se ponen de relieve en el documento se considera que la materialización de la cooperación y colaboración debe ser un asunto prioritario, por lo que reclamamos de las diferentes administraciones que actúen con la suficiente responsabilidad y formalicen los acuerdos precisos en la correspondiente Conferencia Sectorial.
- Esta Conferencia Sectorial deberá avanzar en el estudio de medidas que faciliten un reparto solidario, ordenado y equitativo de menores extranjeros no acompañados entre las distintas Comunidades Autónoma que redunde siempre y en todo caso en beneficio del interés superior de estos chicos y chicas.
- Corresponsabilidad entre administraciones públicas (estatal, autonómica, local) en la creación de recursos que garanticen la atención inmediata y trabajo en red con servicios sociales y otros agentes de relevancia.
- Impulsar ámbitos estables de coordinación y colaboración interadministrativa, en los ámbitos autonómicos, para promover una acogida y atención integral de los menores extranjeros no acompañados.



**SÍNDIC DE GREUGES**  
COMUNITAT VALENCIANA



**30 ANYS**  
CONVENCIÓ  
DRETS DELS  
INFANTS

**MUCHAS GRACIAS**

